



**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO
COMERCIALIZADORA METROGAS S.A. DE C.V.**

Tabla de Contenido

	Página
1. Datos Generales	6
2. Definiciones	7
3. Alcance y Modificación de los Términos y Condiciones	13
3.1 Ámbito Material	13
3.2 Modificaciones y Discrepancias	13
3.3 Legislación Aplicable	13
3.4 Disponibilidad de los Términos y Condiciones	14
4. Servicios y Cargos	14
4.1 Servicio por tipo de Usuario	14
4.2 Servicio de Distribución Simple	15
4.3 Servicio de Distribución con Comercialización	16
4.4 Servicio en Base Firme	17
4.5 Servicio en Base Interrumpible	17
4.6 Cargos por Conexión	17
4.7 Cargos por Desconexión y Reconexión	18
4.8 Servicios Adicionales	18
5. Acceso a los Servicios	18
6. Lista de Tarifas Máximas	19
6.2 Publicación de Tarifas	20
6.3 Cálculo del Precio Máximo de Comercialización	20
6.4 Ajustes en las Tarifas Máximas	20
6.5 Cargos Trasladables a los Usuarios	20
7. Utilización de la Capacidad y Capacidad Pico del Sistema	21
7.1 Capacidad del Sistema	21
7.2 Pico del Sistema	21
7.3 Metodología	21
7.4 Reserva de Capacidad en el Sistema de Distribución	22
7.5 Reserva de Capacidad del Sistema de Transporte	23
7.6 Pedidos	23
7.7 Restricciones Operativas	24
7.8 Cálculo de desbalances para el Servicio de Distribución Simple	24
7.9 Tolerancia en los Pedidos del Servicio de Distribución Simple	25
7.10 Penas por Uso en exceso de la Capacidad Reservada	26
8. Requisitos y Procedimientos para la celebración de Contratos de Servicio	26
8.1 Metodología para Calcular la Viabilidad Económica de los Servicios	26
8.2 Metodología para Calcular la Capacidad Disponible en el Sistema	27
8.3 Solicitud de Servicio	27

8.4	Autorización de la Solicitud de Servicio	28
8.5	Autorización del Crédito	28
8.6	Rechazo de la Solicitud de Servicio	28
8.7	Firma del Contrato	29
8.8	Reconexión de Servicio	29
8.9	Adeudos Preexistentes	29
8.10	Renovación de Contratos	29
8.11	Causas de Rescisión	30
8.12	Cambio de Contratante	31
8.13	Extensión y Ampliación del Sistema	32
8.14	Servicio a Personas que no han firmado un contrato de Servicios	32
8.15	Extensión a una Conexión Existente	32
8.16	Propiedad del Equipo	32
8.17	Inspecciones, Retiro y/o Sustitución de Equipos del Permisionario	33
8.18	Daños al Equipo	34
8.19	Efectos de la Terminación	34
9.	Medición y Facturación	34
9.1	Sistema de Medición	35
9.2	Corrección de Mediciones	35
9.3	Discrepancias en la Medición	36
9.4	Manipulación para Comprobación del Medidor	38
9.5	Errores de Facturación	38
9.6	Toma de Muestras	38
9.7	Facturación	39
9.8	Detección y Facturación por Uso no Autorizado	39
9.9	Medidores Adicionales	41
9.10	Incumplimiento de Pago	41
9.11	Cargos por Cheques Devueltos	42
9.12	Acto Administrativo	42
9.13	Garantía	42
10.	Calidad del Gas	43
11.	Propiedad y/o posesión del Gas	43
11.1	Responsabilidad del Permisionario	43
11.2	Responsabilidad del Usuario	44
12.	Presiones del Sistema	44
13.	Atención de Quejas y Reclamaciones	44
14.	Atención de Reportes de fuga y de problemas en el suministro	45
14.1	Atención a Fugas	45
14.2	Supresión de Fugas	46
15.	Suspensión del Servicio sin Responsabilidad	46
16.	Caso Fortuito o Fuerza Mayor	47
16.1	Limitación de Responsabilidad	47
17.	Derecho de Suspensión	48
18.	Bonificación por Fallas o Deficiencias	49

19. Obligaciones del Permisionario y del Usuario	49
19.1 Obligaciones del Permisionario	49
19.2 Obligaciones del Usuario	51
20. Mantenimiento de Medidores	52
21. Instalación de Aprovechamiento Defectuosa o en Mal Estado	53
22. Notificación	53
23. Confidencialidad	53
24. Procedimiento para la Solución de Controversias	54
25. Aplicación del Poder Calorífico	54
26. Domicilios	55
26.1 Domicilio del Permisionario	55

ANEXOS

Anexo A. Lista de Tarifas máximas vigente

Anexo B. Formato de Solicitud de Servicio, aprobado mediante la Resolución RES/494/2021

Anexo C. Formato de Contrato de Prestación del Servicio a Usuarios Finales de Bajo Consumo, aprobado por la CRE mediante la Resolución RES/494/2021

Anexo D. Procedimiento de Estimación de Consumos, aprobado mediante la Resolución RES/494/2021

Anexo E. Procedimiento para la Facturación del Poder Calorífico aprobado mediante la Resolución RES/312/2011

1. Datos Generales

El Permisionario, Comercializadora Metrogas S.A de C.V. es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio: Av. Marina Nacional 60, piso 6, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410 Ciudad de México.

Números telefónicos de atención:

- Atención a Clientes: 800 NATURGY (800 6288749)
- Centro de Control de Atención de Urgencias (CCAU): 800 091 4000

Página Web: www.naturgy.com.mx

Redes Sociales:

- Facebook: NaturgyMexico
- Instagram: naturgymx
- Twitter: @NaturgyMx
- Linked in / YouTube: Naturgy México

Centros de Atención al Cliente: Disponibles para su consulta en Página Web

2. Definiciones

Para efectos de las presentes Condiciones Generales, los términos que a continuación se enlistan tendrán los siguientes significados:

- 2.1 **Alerta Crítica:** Situación que puede presentarse en los sistemas de almacenamiento o transporte, utilizados para el suministro del servicio de distribución, que ocasione cortes o interrupciones en el suministro de Gas Natural, de acuerdo con los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio del permisionario que corresponda.
- 2.2 **Año:** El periodo que comprende doce Meses consecutivos.
- 2.3 **Canales de Atención:** Todos aquellos medios dispuestos de manera permanente por el Permisionario, que incluyen líneas telefónicas, redes sociales, oficinas virtuales y módulos de atención designados por el Permisionario, ubicados en diversos puntos de la Zona Geográfica en la que se encuentra el Sistema de Distribución, para la obtención de información relacionada con la prestación del servicio de distribución y atención de reclamaciones y quejas.
- 2.4 **Canales de Pago:** Red de canales designados por el Permisionario para la recepción de pagos, mismos que se señalan en la Factura.
- 2.5 **Capacidad Operativa:** La cantidad de máxima de Gas Natural por unidad de tiempo que puede ser conducida en el Sistema de Distribución del Permisionario, considerando las condiciones normales de operación consignadas en las especificaciones técnicas que formen parte del título de Permiso respectivo. La Capacidad Operativa puede ser inferior o igual a la capacidad máxima de diseño del Sistema de Distribución.
- 2.6 **Capacidad Disponible:** Es la porción de la Capacidad Operativa que no está comprometida contractualmente y la que el Permisionario considere necesaria para garantizar la prestación del Servicio de Distribución con Comercialización.
- 2.7 **Capacidad Reservada:** La capacidad máxima de conducción que el Usuario de Distribución Simple contrata para satisfacer su demanda.
- 2.8 **Cargo por Capacidad:** La porción de la tarifa basada en la capacidad reservada por el Usuario para satisfacer su demanda máxima en un período determinado, la cual se detalla en el Anexo A.
- 2.9 **Cargo por Conexión:** Cantidad que aplicará el Permisionario para recuperar el costo de interconexión del Usuario al Sistema del Permisionario. Este cargo es un monto fijo que se aplicará una sola vez, en una o varias exhibiciones, por punto de interconexión.

- 2.10 Cargo por Servicio:** La porción de la tarifa asociada con los costos inherentes a la prestación del Servicio de Distribución para un Usuario específico, la cual se detalla en el Anexo A.
- 2.11 Cargo por Uso:** La porción de la tarifa basada en la prestación del Servicio que refleja el uso del sistema de acuerdo con el volumen de Gas conducido por el Usuario, la cual se detalla en el Anexo A.
- 2.12 Centros de Atención:** Lugar físico designado por el Permisionario por cada centro de población en el que preste el servicio de distribución a usuarios finales de bajo consumo, para la obtención de información relacionada con la prestación del Servicio de Distribución, atención de reclamaciones y quejas y adquisición de Servicios de Valor Agregado.
- 2.13 Centro de Control de Atención de Urgencias (CCAU):** Número telefónico de atención permanente de emergencias, fugas o fallas técnicas en el Servicio.
- 2.14 Centro de Población:** es una porción del territorio que agrupa un conjunto de áreas urbanizadas, las reservas para el crecimiento de la ciudad y las áreas naturales protegidas, por lo que un solo municipio puede contener uno o varios centros de población, o bien, un centro de población puede contener varios municipios.
- 2.15 Comisión o CRE:** La Comisión Reguladora de Energía.
- 2.16 Conexión:** La instalación de la tubería, válvulas y accesorios desde la interconexión con el ducto de suministro más cercano del Sistema hasta el Punto de Entrega del Servicio, incluido dicho punto.
- 2.17 Conexión Estándar:** La conexión de un Usuario Final que se localice a no más de 30 metros de las líneas del sistema de distribución, mediante la exclusiva instalación de un ducto de servicio, y un medidor adecuado al tipo y características del servicio requerido por el Usuario Final.
- 2.18 Conexión No Estándar:** La conexión de un usuario final a las líneas del sistema de distribución que incluya ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en la Conexión Estándar y corresponda a las características del servicio requerido por dicho usuario final.
- 2.19 Contrato:** El Contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural que se celebre entre Permisionario y cualquier Usuario.
- 2.20 Contratista:** Aquella persona aceptable para el Permisionario que cumpla con las siguientes condiciones:
- a) Que cuente con personal debidamente calificado y con experiencia y

conocimientos suficientes requeridos para el trabajo a realizarse, que incluye enunciativa y no limitativamente, la rotura de pavimentos, la excavación en el subsuelo, señalización, vallado, instalaciones en zanja, tapado, compactado, relleno y reparación de pavimentos de calles;

- b) Que cumpla con la legislación, Normas Oficiales Mexicanas, estándares y prácticas de la industria aplicables a su actividad; y
- c) Disponga de un contrato de prestación de servicios y/o trabajos con el permisionario.

2.21 Costos Trasladables: Aquellos derivados de cambios en el régimen impositivo local o federal aplicable al Permisionario, que éste puede trasladar directamente a los Usuarios.

2.22 Día de flujo: Periodo consecutivo de veinticuatro horas que comienza y termina a las 08:00 horas, tiempo del centro de México.

2.23 Día o Día hábil: Lunes a viernes de cada semana, con excepción de los días en que las instituciones de crédito están autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación así como todos aquellos días no establecidos por la Ley Federal del Trabajo como descanso obligatorio.

2.24 Día natural: Todos los días del año incluyendo fines de semana y días festivos.

2.25 Directiva de Contabilidad: La Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996 y, en su caso, las modificaciones futuras por parte de la Comisión o la que la sustituya.

2.26 Directivas: Disposiciones de carácter general emitidas por la CRE, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las actividades permisionadas en materia de Gas Natural.

2.27 Directiva de Precios y Tarifas: La Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1996, y en su caso las modificaciones futuras por parte de la Comisión.

2.28 Disposiciones o DACG: Las Disposiciones Administrativas de Carácter General emitidas por la CRE, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las actividades permisionadas en materia de Gas Natural.

2.29 Distribución: La actividad de recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar Gas por medio de Ductos dentro de la Zona Geográfica.

- 2.30 Ductos:** Las tuberías e instalaciones para la conducción de Gas Natural.
- 2.31 Extensión del Sistema:** Es el conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y demás equipos que constituyen la ampliación del sistema dentro de la zona geográfica para servir a uno o más usuarios y que no corresponde a una conexión no estándar.
- 2.32 Factor de Carga:** El indicador de utilización efectiva con relación a la utilización potencial máxima del sistema o de la capacidad máxima reservada.
- 2.33 Gas o Gas Natural:** La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.
- 2.34 Kilopascal (kPa):** Es la unidad de presión que una fuerza de mil newtons ejerce sobre una superficie de 1m².
- 2.35 Gigacaloría (Gcal):** El volumen de Gas que contiene la energía equivalente a mil millones de calorías a 98.065 kilopascales (un kg/cm² de presión absoluta) y una temperatura de 293.15° K (20° C).
- 2.36 Gigajoule (GJ):** El volumen de gas que contiene la energía equivalente a mil millones de joules a 98.065 kilopascales (un kg/cm² de presión absoluta) y una temperatura de 293.15° K (20°C).
- 2.37 Instalación de Aprovechamiento:** Conjunto de tuberías, válvulas, accesorios, apropiados para conducir Gas desde la salida del medidor del Permisionario hasta los equipos de consumo del Usuario.
- 2.38 Ley:** La Ley de Hidrocarburos o aquella que la sustituya, incluidas sus reformas y adiciones.
- 2.39 Lista de Tarifas:** El conjunto de tarifas y cargos máximos aprobados por la Comisión al Permisionario que se adjunta a estos Términos y Condiciones como Anexo A para formar parte integrante de los mismos.
- 2.40 LORCME:** La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética o aquella que la sustituya, incluidas sus reformas y adiciones.
- 2.41 Marco Regulatorio:** La Ley, la LORCME, el Reglamento, las Directivas, las DACG, las Normas Oficiales y cualquier otra disposición de carácter administrativo, civil o mercantil, que resulte aplicable.
- 2.42 Medidor o Sistema de Medición:** Instrumentos utilizados para cuantificar el volumen de Gas Natural que fluye en el Punto de Entrega.

- 2.43 Mes:** Mes calendario.
- 2.44 Normas:** Las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad o la que la sustituya, relacionadas con la industria del Gas Natural.
- 2.45 Norma de Especificaciones del Gas Natural:** Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010 "Especificaciones del Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2010, o aquella que la sustituya.
- 2.46 NOM 002:** Norma Oficial Mexicana NOM-002-SECRE-2010 "Instalaciones de aprovechamiento de Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2011, o aquella que la sustituya.
- 2.47 Perfiles de Carga:** El patrón de demanda de Gas Natural a lo largo de un año correspondiente a un Usuario o Usuario Final.
- 2.48 Periodo de Facturación:** Cada periodo comprendido entre las fechas de lectura de los medidores de los Usuarios.
- 2.49 Permisionario:** Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.
- 2.50 Permiso:** El Título de Permiso para prestar el Servicio en la Zona Geográfica, otorgado por la Comisión en favor del Permisionario.
- 2.51 Peso:** Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.52 Pico del Sistema:** El periodo o periodos en que el Sistema se encuentra en el punto más alto de uso.
- 2.53 Precio Máximo de Comercialización (PMC):** Es el cargo máximo definido en Pesos por Unidad que el Permisionario podrá trasladar a los Usuarios Finales de Bajo Consumo por la venta de Gas como parte del Servicio de Distribución con Comercialización, de conformidad con la Directiva de Tarifas.
- 2.54 Punto de entrega:** El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la toma del Usuario final, por lo general en donde se ubica el medidor, conforme a lo establecido por el Usuario y el Permisionario.
- 2.55 Punto de recepción:** El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la tubería del transportista para recibir el Gas.
- 2.56 Reglamento:** El Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, o aquel que lo sustituya, incluidas sus reformas y adiciones.

- 2.57 Servicio:** El Servicio de Distribución de Gas que preste el Permisionario en Base Firme o Interrumpible, a cualquier Usuario o Usuario Final dentro de la Zona Geográfica o Sistema de Distribución.
- 2.58 Servicio de Distribución:** La recepción, conducción, entrega y, en su caso, la comercialización de Gas del Permisionario a un Usuario Final dentro de la Zona Geográfica.
- 2.59 Servicio de Distribución con Comercialización:** El Servicio de Distribución que incluye la adquisición del Gas, por parte del Permisionario y la comercialización del Gas dentro de la Zona Geográfica o Sistema de Distribución.
- 2.60 Servicio de Distribución Simple:** La recepción del Gas en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo Sistema.
- 2.61 Servicio en Base Firme:** Modalidad en la que el Usuario tiene acceso ininterrumpido al Servicio de Distribución de acuerdo con estos TCPS.
- 2.62 Servicio en Base Interrumpible:** Modalidad en la que el Usuario tiene acceso al Servicio de Distribución, condicionado éste a ser interrumpido de acuerdo con estos TCPS.
- 2.63 Sistema o Sistema de Distribución:** El conjunto de gasoductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos que usa el Permisionario para recibir, conducir y entregar el Gas Natural dentro de la Zona Geográfica.
- 2.64 Tarifas:** Cargos expresados en pesos, por cada modalidad y clase de servicio proporcionado por el Permisionario.
- 2.65 Tarifa Convencional:** Los cargos pactados libremente entre el Usuario y el Permisionario para un servicio determinado, conforme a la Directiva de Precios y Tarifas.
- 2.66 Tasa Líder:** La tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio). En caso de que esta se dejara de publicar se usará la que resulte más alta de las siguientes: TIIP (Tasa de Interés Interbancaria Promedio), CPP (Costo Porcentual Promedio) o CETES (Certificados de la Tesorería), en cualquiera de sus plazos.
- 2.67 Términos y Condiciones o TCPS:** Los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural para el Sistema o Zona Geográfica correspondiente, que establecen los cargos y tarifas y los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios y viceversa.
- 2.68 Tipo de Cambio:** La equivalencia peso/dólar de los Estados Unidos de América para

solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

2.69 Unidad: Mil millones de joules, conocida como Gigajoule (GJ).

2.70 Unidad de Verificación: La persona que realiza actos de verificación en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

2.71 Usuario o Usuario Potencial: La persona física o moral, que utiliza o solicita los Servicios del Permisionario.

2.72 Usuario Final: La persona física o moral que adquiere el Gas para su consumo.

2.73 Usuario Final de Bajo Consumo o UFBC: Persona que adquiere Gas Natural cuyo consumo máximo anual del energético es de 5000 GJ

2.74 Zona Geográfica: La Zona Geográfica del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) determinada por la CRE mediante la resolución RES/185/98, con fecha de otorgamiento de permiso del 3 de septiembre de 1998.

3. Alcance y Modificación de los Términos y Condiciones

Estos Términos y Condiciones forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

3.1 Ámbito Material

Los presentes Términos y Condiciones y las Tarifas contenidas en el Anexo A son aplicables a todos los servicios que preste el Permisionario en el Sistema.

3.2 Modificaciones y Discrepancias

Estos Términos y Condiciones serán modificados para adecuarlos a los cambios en las disposiciones legales, reglamentos, Directivas y DACG aplicables y cuando el Permisionario o la Comisión lo consideren necesario, previa autorización de la Comisión. En caso de discrepancia entre las disposiciones legales, reglamentos, Directivas y DACG aplicables y estos TCPS prevalecerán las primeras y si existiese inconsistencia entre los Contratos y los TCPS, prevalecerán éstos últimos.

3.3 Legislación Aplicable

La aplicación e interpretación de estos Términos y Condiciones y los Contratos, así como la prestación del Servicio, se regirán por la Ley, la LORCME, el Reglamento, las Directivas, las

DACG, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y en todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, por la legislación civil y mercantil federal de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables en materia federal.

3.4 Disponibilidad de los Términos y Condiciones

El Permisionario estará obligado a proporcionar una copia de los Términos y Condiciones a todo Usuario que lo solicite y estarán a disposición del Usuario para consulta en la Comisión y en las oficinas del Permisionario.

4. Servicios y Cargos

4.1 Servicio por tipo de Usuario

Los servicios por tipo de Usuario que el Permisionario proporcionará serán:

- Servicio Residencial (doméstico)
- Servicio Comercial < a 1,507 GJ/año
- Servicio Gran Comercial - Pequeño Industrial
- Servicio Gran Industrial
- Servicio Industrial en base interrumpible

Los cargos y tarifas por cada servicio se especifican en la Lista de Tarifas.

4.1.1 El Servicio Residencial se aplica a los Usuarios Finales que reciben Gas para uso en Instalaciones de Aprovechamiento para usuarios residenciales. El Permisionario se encargará de determinar el Perfil de Carga y reservará la capacidad correspondiente en base a la información proporcionada por el Usuario.

Para este servicio la facturación será bimestral.

4.1.2 El Servicio Comercial < 1,507 GJ/año se aplica a los Usuarios o Usuarios Finales que reciben el Gas para propósitos distintos a los mencionados en el numeral 4.1.1, como son actividades comerciales, micro-comercio y de servicios cuyo consumo no exceda los 1,507 GJ/año. El Permisionario se encargará de determinar el Perfil de Carga y reservará la capacidad correspondiente en base a la información proporcionada por el Usuario o Usuario Final.

A los Usuarios o Usuarios Finales de este Servicio, se les podrá facturar de manera mensual o bimestral.

4.1.3 El Servicio Gran Comercial - Pequeño Industrial se aplica a los Usuarios que reciben el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos

Usuarios realicen actividades comerciales, de servicios, institucionales, procesos de transformación, manufactura, generación eléctrica y cogeneración eléctrica, y cuyo consumo sea mayor a 1,507 GJ/año y hasta 41,868 GJ/año.

A los Usuarios o Usuarios Finales de este Servicio, se les podrá facturar de manera mensual o bimestral.

- 4.1.4** El Servicio Gran Industrial se aplica a los Usuarios Finales que reciben el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades de servicios, institucionales, procesos de transformación, manufactura, generación eléctrica y cogeneración eléctrica, y cuyo consumo sea mayor a 41,868 GJ/año.

Para este Servicio se requiere reservar un mínimo de capacidad para un período no menor a un año, que se acordará entre las partes y la facturación será quincenal, mensual o bimestral, según acuerden el Usuario y el Permisionario.

- 4.1.5** El Servicio Industrial en base interrumpible se aplica a los usuarios finales que usen el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades comerciales, de servicios, institucionales, procesos de transformación, manufactura, generación eléctrica y cogeneración eléctrica, previo acuerdo, estén dispuestos a adquirir un mínimo de 125,604 GJ/año y acepten ser interrumpidos por opción del Permisionario, quien deberá notificarlo con una anticipación mínima de 24 (veinticuatro) horas.

La facturación será quincenal, mensual o bimestral, según acuerden el Usuario y el Permisionario.

A la publicación de estos Términos y Condiciones, este Servicio no se encuentra disponible, dado que el Permisionario cuenta con la capacidad suficiente en el Sistema para el suministro de Gas en Base Firme para los Usuarios Finales. Cuando las condiciones del Sistema lo requieran, el Permisionario solicitará a la Comisión la tarifa para este Servicio, así como la publicación en los medios indicados en el numeral 21 de la Directiva de Tarifas.

4.2 Servicio de Distribución Simple

Este servicio consiste en la recepción de Gas en el o los puntos de recepción del sistema de distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo sistema, sin que el Permisionario preste el Servicio de comercialización del Gas, por lo que el Usuario será responsable de adquirir de otros proveedores el suministro y transporte de Gas a ser

entregado en los puntos de recepción del sistema del Permisionario. El Usuario o Usuario Final tendrá el derecho de reservar una cantidad máxima en base diaria siempre que exista capacidad disponible en el Sistema del Permisionario.

Este servicio se prestará solo en base interrumpible cuando el Sistema se encuentre al 100% de su capacidad.

4.3 Servicio de Distribución con Comercialización

Es aquel Servicio en el que el Permisionario adquiere el Gas para el Servicio de Distribución y su enajenación para los Usuarios Finales de Bajo Consumo dentro de la Zona Geográfica.

Para este servicio el Permisionario deberá contratar la adquisición del Gas Natural, así como los servicios de Transporte y en su caso, el Almacenamiento necesarios.

El Permisionario garantizará la capacidad requerida en su Sistema de Distribución para la prestación de este servicio, considerando el perfil de carga de la totalidad de los Usuarios de este Servicio. En su caso, el Permisionario acreditará lo anterior ante la Comisión.

Este Servicio no será objeto de reducciones o interrupciones, salvo en los casos considerados en el numeral 16 de los TCPS.

El Usuario de Distribución con comercialización no asumirá la responsabilidad de reserva de capacidad en Base Firme o cantidades fijas de Gas Natural y podrá variar su consumo, sin restricción alguna ni penalización, entre cero y el límite máximo de consumo fijado para el Usuario Final de Bajo Consumo.

El Usuario de esta modalidad de Servicio estará obligado a pagar el Cargo de Distribución con Comercialización y el Cargo por Servicio aprobado por la Comisión y establecido en la Lista de Tarifas vigentes.

Adicionalmente, los Usuarios de esta modalidad de Servicio deberán pagar el Gas consumido al precio de adquisición del gas que corresponda al periodo de facturación y los servicios necesarios para su suministro en los que haya incurrido el Permisionario de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

Los Distribuidores no podrán trasladar a los Usuarios del servicio de distribución con comercialización, los costos de penalizaciones en que incurran como parte del servicio de distribución con comercialización. Es responsabilidad del distribuidor sujetarse a los ciclos de nominación, confirmación y programación (o preflujo), de los sistemas de transporte y almacenamiento; así como la adquisición del gas natural necesario para la prestación del servicio de distribución con comercialización. En caso de que la Comisión detecte el traslado de dichas penalizaciones de cualquier tipo a los UFBC, el distribuidor podrá ser objeto de las sanciones previstas en la Ley.

La prestación de este servicio se sujetará a lo que señalen las Disposiciones Administrativas de Carácter General que expida la Comisión sobre la distribución de gas natural por medio de ducto.

4.4 Servicio en Base Firme

El servicio en base firme es aquél que el Permisionario prestará bajo Condiciones normales de operación, sujeto a su capacidad, sin que tenga que interrumpirlo, salvo que se presenten las circunstancias contempladas en el artículo 71 del Reglamento y en la Sección 14 de estos Términos y Condiciones. En tales casos, la interrupción será sin responsabilidad para el Permisionario.

4.5 Servicio en Base Interrumpible

El servicio en base interrumpible es aquel que prestará el Permisionario al Usuario en el entendido de que el Permisionario podrá interrumpirlo en cualquier momento, sujeto a lo dispuesto en estos Términos y Condiciones, o el Usuario cancelarlo, sin ninguna responsabilidad para cualquiera de las partes, previa notificación con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.

Cuando el Permisionario se vea en la necesidad de interrumpir, restringir o modificar el servicio, el Usuario que haya contratado un servicio en base firme tendrá siempre prioridad sobre el Usuario que haya celebrado un contrato de servicio en base interrumpible.

Cuando la demanda por servicio en base interrumpible sea mayor a la capacidad disponible del Permisionario, éste asignará la capacidad disponible prorrateándola entre los Usuarios que la hayan solicitado de acuerdo al consumo requerido.

4.6 Cargos por Conexión

Es el cargo aprobado por la Comisión que se aplicará por la conexión. Los cargos de conexión se dividen en Conexión Estándar y Conexión no Estándar.

Cargo por Conexión Estándar. Es el importe autorizado por la CRE a cobrar por el Permisionario al Usuario o Usuario Final, por la instalación de los primeros 30 (treinta) metros de la red de distribución propiedad del Permisionario, la acometida del Servicio, el conjunto de medición, conexiones requeridas un ducto de servicio, el medidor y las conexiones requeridas, desde el punto de suministro más cercano del Sistema de Distribución hasta el Punto de entrega en la propiedad del Usuario o Usuario Final, y deberá corresponder a las características propias del Servicio requerido por el mismo.

El Cargo por Conexión Estándar se enlista en el Anexo A de estos Términos y Condiciones.

Cargo por Conexión No Estándar. El cargo por la conexión de un solo Usuario Final a las líneas del sistema de distribución que incluya ductos e instalaciones adicionales a los

incluidos en la Conexión Estándar y corresponda a las características del servicio requerido por dicho Usuario o Usuario Final.

El Cargo por Conexión no Estándar se enlista en el Anexo A de estos Términos y Condiciones.

4.7 Cargos por Desconexión y Reconexión

Este cargo corresponde a los trabajos, conjuntos de obras y servicios necesarios para desconectar al Usuario o Usuario Final del Sistema y volverlo a conectar, una vez subsanados los problemas o defectos imputables al Usuario. Los cargos por el Servicio por Desconexión y Reconexión se contemplan en el Anexo A de la Lista de Tarifas.

4.8 Servicios Adicionales

El Permisionario podrá prestar los servicios de mantenimiento a las instalaciones de gas natural de otros permisionarios, de usuarios o de terceros que estén dentro de la zona Geográfica o Sistema.

Tales servicios podrán consistir, de manera enunciativa y no limitativa en la revisión de la ubicación de las instalaciones, revisión periódica de funcionamiento y seguridad, reparación de defectos y fugas detectadas y cualquier otro servicio que sea pactado por las partes, los cuales están publicados en su página electrónica y únicamente cuando hayan sido solicitados por el titular del contrato y este haya manifestado su consentimiento de forma expresa, ya sea por escrito o por vía electrónica.

En el caso de solicitar servicios adicionales, se celebrará el contrato respectivo, en el cual deberán especificarse como mínimo los servicios a prestar, su precio y los términos y condiciones a que se sujetarán las partes, mismos que deberán ser facturados de manera desglosada e independiente al servicio de distribución con comercialización, y la contratación o cualquier incumplimiento de los mismos, no deberán condicionar la prestación del servicio de Distribución.

Cuando los servicios adicionales sean prestados por un tercero o empresas del mismo grupo de interés económico, dichos servicios deberán de contener una leyenda especificando la razón social con la que se celebró el contrato.

5. Acceso a los Servicios

El Permisionario proporcionará el Servicio a través del Sistema dentro de la Zona Geográfica, de acuerdo con estos Términos y Condiciones, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, las Directivas, las DACG y demás disposiciones jurídicas aplicables.

5.1 El Permisionario otorgará acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los Usuarios del Sistema, de conformidad con los términos que se establece en el artículo

72 del Reglamento, es decir:

- 5.1.1** El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la capacidad disponible del Permisionario. El Permisionario dará igual prioridad a aquellos Usuarios que soliciten el servicio de distribución simple o el servicio de distribución con comercialización y no distinguirá entre capacidad disponible para uno u otro servicio.
- 5.1.2** La capacidad disponible mencionada en el punto anterior, se entenderá como aquella que no sea efectivamente utilizada. Existirá capacidad disponible cuando la capacidad no se encuentre sujeta a algún Contrato entre el Permisionario y los Usuarios o Usuarios Finales.
- 5.1.3** El acceso abierto a los servicios del Permisionario sólo puede ser ejercido por los Usuarios o Usuarios Finales, por medio de la celebración del respectivo contrato.
- 5.1.4** Cuando el Permisionario niegue a un Usuario o Usuario Final el acceso al Servicio cuando tenga capacidad disponible, u ofrezca el Servicio bajo condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá pedir la intervención de la CRE. En el primer supuesto, el Permisionario deberá demostrar la falta de capacidad en el momento de negar el acceso.
- 5.1.5** El Permisionario deberá permitir la interconexión de otros permisionarios al Sistema, de conformidad con el Artículo 75 del Reglamento de Gas Natural, siempre y cuando, exista capacidad disponible para proveer el servicio solicitado y, la interconexión sea técnicamente posible. El cargo por conexión será convenido por las partes.

6. Lista de Tarifas Máximas

- 6.1** Las tarifas detalladas para la prestación de los servicios que se mencionan en la Sección 4 de estos Términos y Condiciones se encuentran contenidas en el Anexo A, el cual forma parte integrante de este documento.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado Sexto de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario podrá negociar y eventualmente pactar tarifas convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas.

Cuando el Permisionario pacte con algún Usuario o Usuario Final tarifas diferentes a las aprobadas en estos TCPS, el Permisionario deberá informar trimestralmente a la Comisión, sobre las tarifas aplicadas durante el periodo inmediato anterior.

6.2 Publicación de Tarifas

- 6.2.1** El Permisionario publicará la Lista de Tarifas completa en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial (gacetas) del o los Estados donde son aplicables dichas tarifas. Lo anterior de conformidad con la disposición 21 de la Directiva de Precios y Tarifas.
- 6.2.2** Las tarifas que requieran de la aprobación de la CRE serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial del o los Estados donde son aplicables dichas tarifas por lo menos 5 (cinco) días antes de su entrada en vigor. Lo anterior de conformidad con la disposición 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas.
- 6.2.3** Las modificaciones a las Tarifas que no requieran la aprobación de la Comisión serán presentadas previamente a esta y deberán publicarse con 10 (diez) días antes de su entrada en vigor.

6.3 Cálculo del Precio Máximo de Comercialización

El Precio Máximo de Comercialización es el cargo máximo que el Permisionario podrá cobrar a los Usuarios o Usuarios Finales por los conceptos de adquisición, transporte y almacenamiento de Gas, según la Directiva de Tarifas y Traslado de Precios, y Resoluciones complementarias que al efecto emita la Comisión.

El Permisionario llevará una cuenta separada para los Contratos relativos a cada uno de los Servicios descritos en el numeral 4.1 de estos Términos y Condiciones, en términos de la Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996 o la que la sustituya.

6.4 Ajustes en las Tarifas Máximas

El Permisionario ajustará sus Tarifas Máximas conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Precios y Tarifas.

6.5 Cargos Trasladables a los Usuarios

El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables a los Usuarios. Estos cargos incluirán el costo de cambios en el régimen de impuestos, derechos de franquicia, contribuciones, aranceles y cualquier otro derecho que pudiese generar un cargo trasladable al Usuario. Estos costos se identificarán por separado y se reportarán a la CRE anualmente.

7. Utilización de la Capacidad y Capacidad Pico del Sistema

7.1 Capacidad del Sistema

La capacidad del Sistema resulta del cálculo de flujos máximos de gas que puede conducir el Sistema, calculados con la presión garantizada por el transportista en los Puntos de recepción del Sistema.

El Permisionario evaluará periódicamente la capacidad del Sistema a través de programas de simulación, para actualizar los impactos sobre la capacidad de los factores siguientes:

- a) Modificaciones en las condiciones de entrega del transportista, y
- b) Ampliaciones y extensiones del Sistema

7.2 Pico del Sistema

El pico del Sistema está relacionado con los periodos y duración históricos de la carga pico del sistema y con los datos estimados del perfil de carga cuando la información histórica no está disponible.

El pico del sistema se calculará mediante lecturas diarias de los medidores o perfiles de carga estimados y el flujo anual para los usuarios finales que no cuenten con lectura diaria de medidores.

Los picos del sistema y los periodos en que se producen se tomarán de los datos históricos de los últimos años con un riesgo del 10%, y se estimarán aquellos que por causas tecnológicas y/o falta de información no se hallan disponibles. La estimación de datos se irá reduciendo progresivamente desde el inicio de la prestación de servicio a medida que se acumulen datos históricos reales.

7.3 Metodología

Conforme a lo establecido en la Disposición 5.6 de la Directiva de Precios y Tarifas, se define la metodología para calcular la utilización máxima diaria en el pico del Sistema:

Se ha desarrollado un modelo matemático que simula las caídas de presión en el Sistema mediante variaciones en el volumen entregado a cada cliente. Este modelo permite estimar la capacidad instalada en el Sistema (C_i), como la cantidad obtenida mediante incrementos de volumen que requieran una presión de entrega cercana a la presión máxima en el Punto de recepción.

Adicionalmente, se cuenta con una base de datos históricos que permiten determinar la demanda promedio anual (D_{aa}). Este dato es dividido entre el número de días del año y se obtiene la demanda promedio diaria (D_{da})

$$\frac{D_{aa}}{365} = D_{da}$$

De la base de datos se define el periodo pico y se determina la demanda pico (Dpk) y la duración del periodo (tpk), el cociente de estos datos arroja como valor la demanda máxima diaria (Ddm)

$$\frac{D_{pk}}{t_{pk}} = D_{dm}$$

Dividiendo la demanda máxima diaria (D_{dm}) entre la demanda promediaria (D_{da}) se obtiene el factor de incremento pico (F_{pk}).

$$F_{pk} = \frac{D_{dm}}{D_{da}}$$

Al modelo matemático del sistema se le proporcionan los datos que corresponden a los volúmenes actuales de consumo multiplicados por el factor de incremento pico y se determina la presión máxima requerida cuando se presenta una demanda máxima, la cual debe ser menor a la presión máxima en el Punto de recepción, si es que existe la capacidad disponible en el Sistema.

La diferencia entre la capacidad instalada (C_i) y la demanda máxima (D_m) expresa la capacidad disponible de Sistema (C_d)

$$C_d = C_i - D_m$$

Cuando el incremento de capacidad a reservar sea externo al Sistema de Distribución existente, la capacidad instalada (C_i) deberá revisarse, desarrollando el modelo matemático que contemple dicha circunstancia de modificaciones.

En una zona geográfica pueden existir varios subsistemas no interconectados entre sí, en cuyo caso se informará de las capacidades instaladas agregadas, debiendo informar, que existe un número de subsistemas determinado.

7.4 Reserva de Capacidad en el Sistema de Distribución

El Permisionario reservará capacidad suficiente para prestar el Servicio de Distribución con comercialización durante el pico del Sistema, en función de los Usuarios que contraten dicho servicio y los Perfiles de Carga Estimados para estos Usuarios.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán reservar capacidad en el sistema de acuerdo con el consumo diario máximo que tengan durante el periodo pico y pagarán el Cargo por Capacidad con base a la cantidad diaria reservada, sin importar la cantidad real consumida.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán apegarse a lo dispuesto en materia de Pedidos por el punto 7.6 de estos TCPS.

Es responsabilidad del Usuario proveer la información necesaria que permita al Permisionario confirmar con el transportista la cantidad nominada por el Usuario para su entrega.

7.5 Reserva de capacidad del Sistema de Transporte

El Permisionario reservará capacidad de transporte suficiente para prestar el Servicio de Distribución con Comercialización, en función de los Usuarios que contraten dicho Servicio y los perfiles de carga estimados para estos Usuarios.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán adquirir de otros proveedores el suministro y el transporte de gas natural que les será entregado en el (los) Punto de Recepción del Sistema del Permisionario.

7.6 Pedidos

Los Usuarios o Usuarios Finales del Servicio de Distribución Simple deberán notificar por escrito al Permisionario, con no menos de 10 (diez) días hábiles de anticipación al inicio de cada mes, un Pedido para la cantidad en base firme diaria del Servicio de Distribución Simple deseado por el Usuario para cada día de dicho mes, y con límite en la reserva de capacidad diaria.

El Permisionario confirmará al Usuario o Usuario Final la aceptación del Pedido con no menos de 5 (cinco) días de anticipación al inicio de cada mes.

El Pedido podrá ser modificado mediante notificación escrita al Permisionario con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al día de flujo en que el Usuario o Usuario Final desee que el cambio sea efectivo.

El Permisionario confirmará al Usuario o Usuario Final la aceptación de la modificación a su pedido con no menos de 5 (cinco) horas de anticipación al día de flujo.

Si el Permisionario no confirma el Pedido en los plazos previstos en esta cláusula, se entenderá que dicho pedido ha sido confirmado.

Previo a la Confirmación, el Permisionario podrá verificar con el transportista la entrega de la cantidad de gas natural establecida en el Pedido del Usuario o Usuario Final y podrá confirmar una cantidad menor al Pedido de este, en caso de que el transportista informe al Permisionario que las cantidades de gas incluidas en el Pedido del Usuario o Usuario Final no serán entregadas en el Sistema. Es responsabilidad del Usuario o Usuario Final proveer la información necesaria que permita al Permisionario confirmar con el transportista que la cantidad pedida por el Usuario será efectivamente entregada en el (los) Punto(s) de

recepción del Sistema

Los Usuarios Finales del Servicio de Distribución Simple deberán recibir la cantidad diaria de Gas nominada por ellos mismos y confirmada con el Permisionario. Cuando la cantidad de gas tomada por el Usuario o Usuario Final en algún día del periodo exceda la cantidad confirmada por el Permisionario para su entrega, la diferencia se considerará como un excedente para el Usuario o Usuario Final. Cuando la cantidad de gas tomada por el Usuario o Usuario Final sea menor que la cantidad confirmada para entrega, la diferencia deberá considerarse como un faltante para el Usuario. Los excedentes y faltantes serán registrados en una cuenta operacional de balance (COB). El cálculo del desbalance se hará conforme a la Sección 7.8 de estos TCPS.

7.7 Restricciones Operativas

Si por alguna circunstancia la capacidad requerida excediera la capacidad disponible del Permisionario, éste racionará la capacidad en el siguiente orden:

1. Usuarios finales con servicio en base interrumpible;
2. Usuarios finales en base firme, buscando que el racionamiento permita el mantenimiento del servicio de forma preferencial bajo el siguiente orden de prelación:
 - a) Hospitales y clínicas,
 - b) Guarderías,
 - c) Casas habitación, hoteles y casas de huéspedes,
 - d) Negocios comerciales y oficinas de gobierno, y
 - e) Empresas industriales

El Permisionario asignará la capacidad disponible remanente prorrateándola entre aquellos Usuarios finales de una misma categoría.

7.8 Cálculo de desbalances para el Servicio de Distribución simple

Para los desbalances provocados en el servicio de distribución simple, el Permisionario expedirá al final de cada periodo de facturación y para cada Usuario o Usuario Final, un comprobante de cargo o crédito por los excedentes o los faltantes netos al final de cada periodo de facturación, según corresponda aplicando los factores siguientes:

Fuera de balance con respecto a la cantidad confirmada	Excedentes	Faltantes
0% al 5 %	1.00	1.00
>5% al 20%	1.20	0.80
>20%	1.40	0.60

Nota: Estos factores podrían modificarse por cambios en las condiciones del transportista o del proveedor de Gas

Por la cantidad de excedente neto el Permisionario facturará al Usuario o Usuario Final: (i) la cantidad excedente multiplicada por el Precio máximo de comercialización de Gas de ese mes, multiplicada por el factor de excedente aplicable antes mencionado.

Por la cantidad faltante neta, al Usuario o Usuario Final se le acreditará una cantidad igual a la cantidad del faltante multiplicado por el Precio máximo de comercialización de gas del Permisionario de ese mes multiplicado por el factor faltante antes mencionado.

El Permisionario podrá liquidar los desbalances conforme los párrafos anteriores en el transcurso del mes de facturación cuando la COB exceda el 20% de la capacidad reservada por el usuario.

7.9 Tolerancias en los Pedidos del servicio de Distribución Simple

Los Usuarios o Usuarios Finales del servicio de Distribución Simple tendrán una tolerancia en sus consumos diarios de + 5% (cinco por ciento) con respecto a la cantidad confirmada por el Permisionario.

Cuando un Usuario o Usuario Final consuma algún día de flujo una cantidad mayor que 1.05 (uno punto cero cinco) veces la cantidad confirmada, dicho excedente se considerará Cantidad Adicional No Autorizada. El Permisionario calculará el excedente sobre el límite de tolerancia y a este excedente se le aplicará cinco veces la tarifa especificada en la Lista de Tarifas para el Cargo por uso del servicio de distribución Simple. El costo de este servicio se incluirá dentro de la factura del periodo respectivo y representa un costo adicional al pago que deba hacer el Usuario por el gas efectivamente consumido.

Cuando un Usuario o Usuario Final consuma en algún día de flujo una cantidad menor que 0.95 (cero punto noventa y cinco) veces la cantidad confirmada se considerará que el Permisionario ha prestado el Servicio de Empaque. El Permisionario calculará el faltante del consumo con respecto al límite de tolerancia y a ese faltante le aplicará cinco veces la tarifa especificada en la Lista de Tarifas para el Cargo por uso del servicio de distribución Simple.

El costo de este servicio se incluirá dentro de la factura del periodo respectivo.

7.10 Penas por Uso en exceso de la Capacidad Reservada

De acuerdo con la disposición 11.1 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario podrá penalizar a los Usuarios o Usuarios Finales del servicio de Distribución Simple, si el uso máximo diario de capacidad excede la Capacidad Reservada.

El monto de esta penalidad será cinco veces el cargo por capacidad de la tarifa de Distribución Simple por el excedente de Capacidad Reservada.

De acuerdo con la Disposición 11.2 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario bonificará anualmente entre sus Usuarios o Usuarios Finales el ingreso que reciba por concepto de penalizaciones. Esta bonificación se llevará a cabo a prorrata conforme a la capacidad reservada por los Usuarios o Usuarios Finales. Si la capacidad del Sistema no está completamente reservada, el Permisionario podrá conservar la porción de los ingresos por penalización identificados con la capacidad no reservada. La bonificación se calculará basándose en la clase de Servicio. Los ingresos por penalizaciones no forman parte del cálculo del Ingreso Máximo del Permisionario.

8. Requisitos y procedimientos para la Celebración de Contratos de Servicio

Todo nuevo Usuario o Usuario Final deberá celebrar con el Permisionario un contrato de suministro para la prestación del servicio.

Sujeto a lo dispuesto en las definiciones y el contenido de estos Términos y Condiciones, todo Usuario que solicite el servicio doméstico, comercial e industrial será clasificado según el uso y volumen para el cual será utilizado el Gas Natural.

8.1 Metodología para Determinar la Viabilidad Económica de los Servicios

Se entenderá que el servicio es económicamente viable cuando:

- a) Cuando el servicio solicitado se encuentre dentro del área circunscrita por el Permisionario, de acuerdo con el diseño de su sistema en el momento de otorgamiento del Permiso, o con aquel presentado en cada revisión quinquenal del plan de negocios que establecen el Reglamento y la Directiva de Precios y Tarifas, y cuando la inversión requerida para la prestación del servicio solicitado, los volúmenes de gas a conducir, los ingresos previstos y la rentabilidad esperada en el momento de la solicitud sean congruentes con lo establecido en la determinación del ingreso máximo vigente.
- b) Cuando el servicio solicitado se encuentre fuera del área circunscrita por el Permisionario, pero la inversión requerida para la prestación del servicio solicitado se justifica por los volúmenes de gas a conducir, los ingresos previstos, y la rentabilidad esperada en el momento de la solicitud sean congruentes con lo

establecido en la determinación de las tarifas máximas vigentes.

En estos casos los Usuarios Finales no se verán obligados a invertir para la realización total o parcial de la extensión o ampliación del sistema.

Los Usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en las secciones 8.3 y 8.5 de estos Términos y Condiciones para recibir las diversas modalidades de servicio pagarán al Permisionario las tarifas aplicables.

8.2 Metodología para Determinar la Capacidad Disponible en el Sistema

El Usuario dará a conocer al Permisionario el Perfil de Carga o en su caso le proporcionará los medios necesarios para que el Permisionario lo determine. El Permisionario procederá a comparar el Perfil de Carga del solicitante con su propia capacidad disponible. De ser mayor la segunda, el Permisionario sólo podrá aceptar la solicitud de servicio cuando se disponga de capacidad disponible suficiente.

8.3 Solicitud de Servicio

Los Usuarios o Usuarios Finales que soliciten los servicios del Permisionario se lo harán saber mediante la presentación de una solicitud de servicio, cuya forma proporcionará el Permisionario, especificando la clase de servicios y la clasificación del tipo de Usuario de acuerdo con el uso que le dará al Gas.

El solicitante proporcionará la siguiente información adicional:

- a) Comprobación del domicilio, a satisfacción del Permisionario, en el que se prestará el servicio, así como identificación oficial del solicitante: Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte o cualquier otro documento que el Permisionario considere suficiente para la identificación plena del solicitante, y;
- b) Documentación que permita conocer su capacidad crediticia. Este requisito podrá cubrirse conforme lo mencionado en la Sección 9.13 de estos Términos y Condiciones.

Cuando el servicio sea requerido para un negocio, el solicitante sea persona física o moral, además de la documentación anterior presentará:

- c) Copia de la cédula fiscal; y
- d) Copia certificada del acta constitutiva, copia del poder para actos de administración del representante legal de la sociedad y credencial para votar, o de dicho representante legal.

El Permisionario dará respuesta a la solicitud presentada por el solicitante dentro de los

10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

Una vez autorizada la solicitud de servicio y antes del inicio del suministro se comprobará que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario o Usuario Final cumple con requisitos técnicos y de seguridad respectivos.

El Usuario o Usuario Final será responsable de notificar al Permisionario previamente y por escrito los cambios que planea efectuar en los dispositivos, enseres, aparatos, e instalaciones que pudieran afectar la prestación del Servicio.

8.4 Autorización de la Solicitud de Servicio

La solicitud de servicio se evaluará considerando los siguientes aspectos técnicos y comerciales:

- a) Aspecto Técnico.- Se analizará la viabilidad técnica para el acceso y capacidad del sistema del Permisionario, considerando el perfil de carga presentado por el Usuario o Usuario Final.
- b) Aspecto Comercial.- Se analizará la viabilidad económica, la capacidad crediticia del Usuario o Usuario Final, así como la veracidad de la documentación presentada.

De resultar positivas las evaluaciones anteriores, el Permisionario autorizará la solicitud.

8.5 Autorización del Crédito

El requisito de la capacidad crediticia podrá ser cubierto mediante la presentación de la garantía que se menciona en la sección 9.13 de estos Términos y Condiciones.

8.6 Rechazo de la Solicitud de Servicio

La solicitud de servicio será negada sólo cuando:

1. La conexión sea técnicamente imposible porque:
 - a) El Sistema no sea físicamente accesible al domicilio del solicitante.
 - b) El Perfil de Carga presentado sea mayor a la capacidad disponible en el picodel Sistema.
2. La solicitud no sea económicamente viable, conforme a lo dispuesto en la sección 8.1 de estos Términos y Condiciones.
3. La capacidad crediticia del solicitante sea insuficiente, ante el incumplimiento de lo dispuesto en la sección 8.5 de estos Términos y Condiciones.

4. El solicitante no presente la documentación requerida, o esta sea incorrecta o incompleta.

En caso de rechazo de la solicitud, el usuario será informado de las razones que motivan el mismo, en un plazo no mayor de 2 meses.

8.7 Firma del Contrato

Para la formalización de la prestación del servicio se elaborará un contrato que deberá ser firmado por el Usuario o Usuario Final y el representante del Permisionario, o en su caso, por la persona que el Permisionario designe para tal fin, dentro de los cinco días hábiles siguientes a las autorizaciones de la solicitud de servicio y de crédito del Usuario o Usuario Final, el contrato será suscrito por duplicado, quedando un ejemplar en poder del Usuario o Usuario Final, y otro en poder del Permisionario, el cual estará a disposición de la CRE.

La vigencia del contrato será por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto para los casos de rescisión o terminación expresados en estos Términos y Condiciones.

Si posteriormente a la firma del contrato, las cláusulas se ven afectadas por modificaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento, en estos Términos y Condiciones, en las Directivas o en las DACG, se entenderá que el contrato queda actualizado de acuerdo con las nuevas disposiciones.

8.8 Reconexión de Servicio

Cuando por algún motivo el Usuario o Usuario Final haya dejado de tener servicio por causas imputables a él mismo, sin que haya mediado rescisión, podrá solicitar la Reconexión del servicio, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera.

El Permisionario reconectará el servicio al Usuario dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la liquidación de los cargos aplicables.

8.9 Adeudos Preexistentes

Cuando el interesado presente una solicitud de servicio y dicho solicitante tenga una deuda pendiente de pagar, deberá pagar el saldo pendiente antes de que el Permisionario proceda a suministrarle el servicio nuevamente.

8.10 Renovación de Contratos

Se entiende que existe renovación de contrato, cuando posteriormente a la rescisión del contrato, éste sea requerido nuevamente.

Para obtener la renovación del contrato, el solicitante deberá cubrir los trámites y requisitos estipulados para la celebración del contrato de servicio, establecidos en la sección 8.3 de

estos Términos y Condiciones.

8.11 Causas de Rescisión

Cualquiera de las partes, podrá en cualquier momento, rescindir unilateralmente el Contrato de Servicio por incumplimiento de la otra parte, respecto de las obligaciones derivadas de estos TCPS.

El Permisionario rescindirá el contrato de servicio por:

- a) Falta de pago por parte del Usuario de dos o más facturas a su vencimiento.
- b) Impedir al personal del Permisionario, acceder a las instalaciones del UFBC o Usuario Final, para revisar aspectos de seguridad en la Instalación de Aprovechamiento, aparatos de consumo, toma de lecturas, corte y reconexión de Servicio, entrega de factura, atención de urgencias o cualquier inspección solicitada por el Usuario o Usuario Final o aquellas revisiones que por los procedimientos propios del Permisionario sea necesaria la verificación del equipo de medición y sus accesorios.
- c) Incumplimiento del UFBC o Usuario Final, al Contrato de Servicio, los TCPS y las Directivas.
- d) Alteración, modificación, o daño al equipo de medición o accesorios complementarios, tanto en su ubicación física, como en sus componentes, en forma directa por parte del Usuario o Usuario Final o por algún tercero.
- e) Realización de tomas directas irregulares al Sistema, como una interconexión indebida a la Instalación de Aprovechamiento.
- f) No avisar previamente al Usuario o Usuario Final de la subdivisión en dos o más lotes del predio en el que se encuentre el punto de suministro.

El UFBC o Usuario Final podrá rescindir del Contrato de Servicio por la siguiente causa:

- a) Cuando el Permisionario suspenda la prestación del Servicio sin previo aviso y/o por causas distintas a las previstas en el numeral 15 de estos TCPS en más de dos ocasiones durante el año calendario.

Tanto el UFBC o Usuario Final como el Permisionario deberá notificar con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte por escrito la rescisión del Contrato de Servicio, a efectos de que la parte que se encuentra en incumplimiento subsane su omisión o manifieste lo que a su derecho convenga. El Permisionario podrá realizar la notificación mediante un aviso incluido en su factura y por los medios de comunicación establecidos en el contrato.

Ante la rescisión del Contrato de Servicio, el UFBC o Usuario Final está obligado a permitir el acceso al Permisionario para que retire el medidor y deje en condiciones de seguridad la Conexión, previo aviso al UFBC o Usuario Final, de conformidad con las Normas aplicables.

Cuando el Permisionario o el UFBC o Usuario Final hayan rescindido el Contrato de Servicio y el UFBC o Usuario Final requiera nuevamente del Servicio, este deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo, conforme a lo dispuesto en estos TCPS.

La rescisión del Contrato de Servicio no liberará a las partes de cualquier obligación preexistente de acuerdo con dicho Contrato de Servicio, ni de otras obligaciones preexistentes en otro Contrato de Servicio en ese o en diferente domicilio del que sea titular.

8.12 Cambio de Contratante

El Usuario podrá cambiar la titularidad del contrato de servicio, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) No tener adeudos pendientes;
- b) Elaborar la solicitud de contrato;
- c) Presentar copia de identificación oficial;
- d) Presentar comprobante de domicilio;
- e) Acreditar que tiene capacidad para cambiar al titular original del contrato. Si el solicitante del cambio es el propietario del inmueble donde se presta el servicio, presentará la documentación comprobatoria correspondiente. Si el solicitante del cambio no es el propietario, presentará la autorización por escrito del propietario;
- f) Efectuar el pago del depósito de garantía, estipulado en la sección 9.13 de estos Términos y Condiciones.

Cuando el solicitante del cambio sea una persona física o moral, de las señaladas en el artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de los requisitos anteriores presentará:

- g) Copia de la cédula fiscal; y
- h) Copia simple del acta constitutiva y poder notarial del representante legal, en su caso.

8.13 Extensión y Ampliación del Sistema

El Permisionario estará obligado a extender o ampliar el sistema dentro de la zona geográfica, a solicitud de cualquier interesado que no sea permisionario, siempre y cuando el servicio sea económicamente viable, conforme lo establecido en el numeral 8.1 de estos Términos y Condiciones.

Si el servicio no es económicamente viable, el Permisionario podrá celebrar con el interesado un convenio para cubrir la porción del costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la extensión o ampliación del sistema que no es económicamente viable.

El Permisionario construirá, será propietario, supervisará, operará y dará mantenimiento a las ampliaciones del Sistema únicamente en calles, caminos y carreteras en donde cuente con los derechos y autorizaciones para hacerlo, así como en propiedades públicas y privadas en las que el Permisionario pueda obtener derechos y/o servidumbres de paso.

8.14 Servicio a Personas que no han Firmado un Contrato de Servicios

Cualquier persona que reciba el servicio del Permisionario sin haber firmado un Contrato de Servicios estará obligada a pagar el (los) servicio(s) utilizado(s), según sea aplicable bajo estos Términos y Condiciones, y deberá ser notificado de conformidad con, y estar obligado por, estos Términos y Condiciones y el Contrato de Servicios que forma parte del presente documento como Anexo C, aplicable al tipo de servicio que esté recibiendo.

8.15 Extensión a una Conexión Existente

Los Usuarios o Usuarios Finales estarán obligados a notificar al Permisionario en caso de que pretendan subdividir la propiedad en donde se encuentra instalado un medidor, en dos o más lotes que corresponderán a propietarios distintos del Usuario original, con el objeto de que el Permisionario haga las conexiones respectivas. La falta de aviso previo al Permisionario en relación con la subdivisión del predio dará al Permisionario el derecho sin obligación o responsabilidad alguna a su cargo, para suspender el servicio, previo aviso por escrito al Usuario o Usuario Final. Las conexiones del servicio, en caso de que sean solicitadas por los distintos propietarios o por el Usuario original, se sujetarán a estos Términos y Condiciones.

8.16 Propiedad del Equipo

El equipo instalado por el Permisionario en las instalaciones de los Usuarios o Usuarios Finales será propiedad del Permisionario y podrá ser retirado por éste a la terminación del Servicio, de acuerdo con estos Términos y Condiciones y el Contrato de Servicios.

En caso de Servicio Residencial el Permisionario será responsable del mantenimiento, buen funcionamiento de las tuberías, acometidas, y demás implementos necesarios para la prestación del Servicio que se encuentren dentro del condominio o propiedad común, hasta

el punto en que se encuentre el medidor.

Los Usuarios o Usuarios Finales serán responsables de las instalaciones, equipos, tubería, etc., que se encuentren dentro de sus respectivas propiedades y en áreas de propiedad común después del medidor correspondiente, y seguirán las recomendaciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Igualmente, los Usuarios serán responsables del buen uso de las instalaciones situadas en áreas comunes antes del medidor.

8.17 Inspecciones, Retiro y/o Sustitución de Equipos del Permisionario

El UFBC o Usuario Final está obligado a garantizar el libre acceso al Permisionario previa acreditación del mismo a fin de que este realice la inspección a las instalaciones de aprovechamiento del UFBC o Usuario Final, inspección y mantenimiento de las instalaciones propias, toma y verificación de lectura, atención de urgencias, corte del suministro, desconexión, reconexión, retiro y/o sustitución del medidor instalado, ya sea por, terminación del Servicio y/o la rescisión del Contrato de Servicio, conforme a estos TCPS, previo aviso al UFBC programando el día de la visita para la realización del trabajo con 5 días hábiles de anticipación, con excepción de los casos de urgencia o mantenimiento de las instalaciones propias del Permisionario.

Los equipos de medición podrán ser retirados o sustituidos previa notificación que le realice al UFBC o Usuario Final, por las siguientes causas:

- a) Mal funcionamiento, fallas o desperfectos evidentes encontrados en el medidor;
- b) Daño causado por el medio ambiente;
- c) Obsolescencia o desgaste del equipo;
- d) Desconexión del Servicio a UFBC o Usuario Final;
- e) Terminación del Contrato de Servicio;
- f) Solicitud del UFBC o Usuario Final;
- g) Usos no autorizados del Gas;
- h) Daño causado por el Usuario Final o por un tercero;
- i) Situaciones de urgencia y cuestiones que amenacen o afecten la seguridad

Si como resultado de la inspección, se detecta alguna de las causas anteriormente mencionadas, el Permisionario podrá retirar y/o sustituir el medidor por otro que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas para el correcto funcionamiento y medición del Servicio a que se refieren estos TCPS.

Cuando el retiro y/o sustitución se origine por las causas mencionadas en los incisos anteriores, el Permisionario deberá dar aviso al UFBC o Usuario Final estableciendo el día y la hora en que se realizará dicho retiro o sustitución. El Usuario deberá atender al aviso directa o indirectamente, en caso contrario, si el equipo de medición se encuentra accesible, el Permisionario podrá proceder al retiro o cambio del equipo. En cualquier caso, el Permisionario deberá tomar evidencia fotográfica del cambio o retiro del medidor,

estableciendo como mínimo el día y la hora en que se realiza el procedimiento, número de medidor que se retira y el registro de la lectura del mismo, y en su caso, el número del medidor que se instala con la lectura que registra en ese momento y dejará documento que acredite dicho retiro o sustitución.

En el caso de que el Usuario Final no permita el acceso o se niegue a que se lleven a cabo las actividades de inspección, sustitución y/o retiro del equipo de medición, en la primera visita que al efecto realice el Permisionario, se dejará un aviso para llevar a cabo una segunda inspección.

Si a partir de la segunda visita de inspección prevalece la negativa del Usuario Final, se estará a lo establecido al efecto del numeral 8.11 "Causas de Rescisión" de estos TCPS.

Cuando la sustitución se origine por las causas mencionadas en los incisos f), g) y h) anteriores, el costo del equipo de medición deberá ser cubierto por el UFBC, Usuario o Usuario Final. En el caso del inciso g) adicionalmente se cobrará el consumo de Gas de conformidad con el numeral 8 del anexo D de estos TCPS, más los intereses calculados conforme a lo establecido en el numeral 9.10 "Incumplimiento de pago" de estos TCPS, independientemente de las acciones legales que, en su caso, el Permisionario ejercite conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Cuando la sustitución se origine por las causas mencionadas en los incisos a), b) y c) anteriores, el costo del equipo de medición deberá ser cubierto por el Permisionario.

La causa mencionada en el inciso i) anterior, deberá estarse a lo establecido en la disposición 16 y 16.1 de los TCPS.

8.18 Daños al Equipo

El Usuario o Usuario Final no será responsable de pagar por cualquier reparación de daños que sufra el equipo localizado en sus instalaciones y que sea propiedad del Permisionario, cuando dichas reparaciones sean necesarias debido al uso normal del equipo (excepto lo previsto en la condición 9.1 Sistema de Medición).

8.19 Efectos de la Terminación

La terminación de un Contrato de Servicios no liberará al Usuario o Usuario Final de cualquier obligación preexistente frente al Permisionario de acuerdo con dicho Contrato de Servicios.

9. Medición y Facturación

La cantidad de Gas entregado al Usuario o Usuario Final se medirá en un aparato medidor que previamente instalará el Permisionario en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario o Usuario Final.

De acuerdo con el perfil de carga y tipo de Usuario o Usuario Final, se instalarán aparatos medidores apropiados que cumplan con las Leyes y Normas, Normas Oficiales Mexicanas y en su defecto, las normas internacionales aplicables.

9.1 Sistema de Medición

La penalización por daños causados ya sea al equipo, al aparato medidor, a los accesorios y/o a las instalaciones propiedad del Permisionario ubicados en el inmueble del Usuario o Usuario Final, serán cubiertos por este cuando se trate de causas imputables a él, al costo vigente del mercado al momento del hecho o suceso.

La cantidad de Gas recibida por el Usuario o Usuario Final en su instalación se medirá en forma continua y la unidad de medición será el metro cúbico.

Los metros cúbicos facturados coincidirán para el periodo de consumo con lo marcado en el medidor cuando la presión relativa de medición se encuentre por debajo de 1.96 Kpa (0.0200 Kgr/cm²), aunque la presión relativa no podrá ser inferior a la presión mínima indicada en la condición 12.

Cuando la presión relativa de medición sea superior, se corregirán los metros cúbicos reflejados por el medidor para obtener los metros cúbicos a las condiciones indicadas en el párrafo anterior. En los Grandes Consumos se utilizarán equipos electrónicos de corrección.

En los casos que los medidores que dan suministro a diferentes viviendas se encuentren agrupados en algún punto central, se señalará claramente a que usuario da servicio cada uno de ellos.

Solamente los empleados o Contratistas debidamente autorizados por el Permisionario podrán realizar los trabajos de conexión, desconexión o reconexión del Servicio.

El Permisionario entregará el Gas natural a las presiones solicitadas por el Usuario o Usuario Final, de acuerdo con lo establecido en la condición 12 de estos TCPS.

9.2 Corrección de Mediciones

Las mediciones efectuadas de acuerdo con las disposiciones mencionadas serán obligatorias para ambas partes, excepto en el caso de error manifiesto. De cualquier manera, y sin perjuicio del derecho subsecuente de cada parte de demostrar error manifiesto en las mediciones, éstas deberán regir para los fines de los volúmenes consignados en la factura y para la obligación del Usuario o Usuario Final de efectuar el pago correspondiente.

Ambas partes se sujetarán a lo establecido en las condiciones 9.3, 9.4 y 9.5 de estos TCPS.

9.3 Discrepancias en la Medición

9.3.1 Estimación de consumos de Gas

El Permisionario podrá facturar a un UFBC el consumo estimado durante un período de facturación en los siguientes casos:

- Cuando por causas ajenas al Permisionario no pueda obtener los registros de medición en el punto de entrega del UFBC.
- Valores inconsistentes (siempre y cuando no exista aviso del Usuario, ya sea por escrito o por vía electrónica, de que el inmueble se encontrará deshabitado) y evidencia de mal funcionamiento, fallas o desperfectos encontrados en el medidor por el Lecturista incluso los casos establecidos en el numeral 9.8 "Facturación por Uso no Autorizado" de los TCPS, en los cuales se procederá al cobro del adeudo, en su caso, la estimación deberá llevarse a cabo de conformidad con el Procedimiento de Estimación de Consumos.

Cuando el Permisionario obtenga en el siguiente Periodo de Facturación la medición real deberá realizar los ajustes correspondientes en la factura subsecuente. Si de dicha diferencia resultara un saldo a favor del UFBC, el Permisionario realizará la bonificación a su servicio en la factura inmediata posterior o la devolución vía transferencia bancaria, a elección del UFBC. El consumo estimado y la determinación de la factura ajustada por el uso de consumo estimado deberá llevarse a cabo conforme al Procedimiento de Estimación de Consumos aprobado por la CRE y que se agrega a estos TCPS como Anexo D.

Para la estimación de consumos de aquellos Usuarios o Usuarios Finales cuyos consumos sean superiores de 5,000 GJ o lo equivalente en m³ anuales, este se deberá establecer en los contratos respectivos, de acuerdo con las condiciones específicas de cada Usuario o Usuario Final.

9.3.2 Pruebas y cargos por verificación

En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición, el Permisionario revisará, calibrará y adecuará dichos equipos, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente (autorizada por la autoridad competente).

En caso de que el Permisionario sea el que revise, calibre o en su caso reemplace dichos equipos, será sin costo alguno para el Usuario o Usuario Final, siempre y cuando el equipo presente fallas. En caso de que la falla sea por una causa imputable al Usuario o Usuario Final, éste deberá absorber los gastos y costos que se generen.

El Usuario o Usuario Final podrá solicitar que el trabajo de verificación sea realizado por una empresa especializada e independiente (autorizada por la autoridad

competente), en cuyo caso, de no detectarse falla los costos serán a cargo del Usuario o Usuario Final.

En caso de que se realice cualquier verificación a petición del Usuario o Usuario Final y esta no haya presentado fallas los gastos serán compartidos en partes iguales por el Usuario y el Permisionario, si el Usuario o Usuario Final solicita una nueva verificación en el plazo de 24 meses y ésta vuelve a presentarse sin fallas los gastos correrán a cargo del Usuario.

Si además de las verificaciones a las que el Permisionario se obliga, el Usuario o Usuario Final solicita una prueba de verificación del aparato medidor, éste realizará un depósito por concepto de la prueba. Este depósito sólo será reembolsado al Usuario cuando el aparato medidor registre discrepancias de medición superiores al 1.5% (uno punto cinco por ciento). El Usuario o Usuario Final estará exento de realizar el depósito antes mencionado en caso de ser la primera ocasión que solicite dicha prueba de verificación, o en caso de que haya transcurrido un periodo de 24 meses o más desde la última vez en la que el Usuario o Usuario Final solicitó una prueba de verificación.

En caso de que tras cualquier revisión efectuada se detecten fallas de medición, se harán los ajustes necesarios a las últimas facturas emitidas, intentando detectar el momento de la avería en base al histórico de consumo. Se considerará que las discrepancias se iniciaron como máximo 6 meses antes de la fecha en la que se solicitó la prueba.

La detección de discrepancias de medición de hasta 1.5% (uno punto cinco por ciento) de más, o hasta 1.5% (uno punto cinco por ciento) de menos no dará lugar a que se efectúen correcciones a las facturas. En caso de que se detecten discrepancias superiores o inferiores al porcentaje aplicable antes señalado, el Permisionario emitirá una nota de crédito o débito, según sea el caso, considerando a su vez, el cálculo de intereses aplicable, de acuerdo con la condición 9.10 de estos Términos y Condiciones.

En el evento de que fuese una nota de crédito, el Usuario o Usuario Final podrá solicitar que se le cubra en efectivo o acredite al momento de efectuar la liquidación de la siguiente factura que se emita, según corresponda. La corrección de las discrepancias en la medición se iniciará en el momento que se haga la notificación correspondiente.

Sólo para el caso de las notas de débito generadas por causas imputables al Usuario o Usuario Final, el cálculo de interés aplicable será de acuerdo con la condición 9.10 de estos Términos y Condiciones.

9.4 Manipulación para comprobación del medidor

Los medidores no deberán ser manipulados, excepto por un representante del Permisionario nombrado para este fin. El Usuario o Usuario Final tomará las precauciones necesarias para evitar que los medidores, reguladores, tuberías de acometida, aparatos o dispositivos del Permisionario que se encuentren en el inmueble sean dañados o destruidos, evitando interferir con éstos, y si llegara a encontrarles algún defecto, lo notificará a la brevedad posible al Permisionario.

El Usuario o Usuario Final podrá solicitar al Permisionario que la verificación del aparato medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el domicilio del Permisionario. El Usuario o Usuario Final también tendrá la opción de solicitar al Permisionario que el aparato medidor asignado para su domicilio sea revisado por un tercero, a fin de satisfacer la verificación solicitada, siempre y cuando esta se realice en presencia del personal que designe el Permisionario. En tal caso, quien efectúe la revisión del aparato medidor contará con el personal, conocimientos y equipos necesarios para determinar las pruebas y verificaciones requeridas. El Permisionario participará como testigo en el proceso de revisión del aparato medidor.

9.5 Errores de Facturación

Un error de facturación es un error cometido por el Permisionario que resulte en cargos incorrectos al Usuario o Usuario Final. Los errores de facturación comprenden lecturas de medidores incorrectas o errores efectuados por un representante del Permisionario, como puede ser la aplicación de una Tarifa equivocada o un cálculo incorrecto.

Los errores de facturación no incluyen fallas del medidor, uso no autorizado del mismo o por medidores alterados por personas ajenas al Permisionario.

Los errores aritméticos o de cálculo podrán corregirse a solicitud de cualquiera de las partes.

Una vez reconocido el error, el Permisionario procederá a emitir la nota de crédito odébito que corresponda. Cuando la corrección sea a favor del Usuario o Usuario Final, éste elegirá entre el reintegro de la diferencia mediante transferencia bancaria o la acreditación a su cuenta.

9.6 Toma de Muestras

El Permisionario podrá llevar a cabo pruebas de calidad del Gas que entregue. La toma de muestras y la determinación de las propiedades del Gas natural se llevarán a cabo en las instalaciones que el Permisionario determine.

Los Usuarios o Usuarios Finales podrán efectuar, por su cuenta, las pruebas que consideren convenientes, dentro de sus Instalaciones de Aprovechamiento.

9.7 Facturación

La información que se consigne en las facturas que se expidan al Usuario o Usuario Final, una por medidor, será la que establezcan las disposiciones fiscales, y como mínimo las siguientes:

- a) Datos generales del Permisionario;
- b) Datos de identificación del Usuario o Usuario Final;
- c) Tipo de Usuario o Usuario Final;
- d) Periodo de consumo;
- e) Fecha límite de pago;
- f) Identificación del aparato medidor;
- g) Lecturas inicial y final;
- h) Consumo real en metros cúbicos;
- i) Costo del Gas;
- j) Cargo por Uso;
- k) Cargo por Capacidad;
- l) Cargo por Servicio;
- m) Impuesto al valor agregado;
- n) Monto a pagar en moneda nacional;
- o) Lugar y fecha de expedición; y
- p) Una marca distintiva para identificar un recibo calculado.

El Usuario o Usuario Final pagará el importe de la factura por el servicio que se hubiere proporcionado a más tardar en la fecha límite de pago que aparece en el recibo, en las oficinas del Permisionario o en los centros de captación que para tal efecto autorice el Permisionario. El pago comprenderá el consumo de Gas realizado durante el tiempo transcurrido entre la penúltima y última lecturas. El Permisionario deberá notificar al Usuario o Usuario Final el importe de consumo a que se refiere éste mismo párrafo, con un mínimo de 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento. Los pagos efectuados después de la fecha límite serán objeto de recargos en términos de la condición 9.10 de los presentes TCPS.

El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables a los Usuarios o Usuarios Finales. Estos cargos incluirán el costo de cambios en el régimen de impuestos, derechos de franquicia, contribuciones, aranceles y cualesquier otros derechos. Estos costos se identificarán por separado y se reportarán a la Comisión anualmente.

9.8 Detección y Facturación por Uso no Autorizado

Si como resultado de una inspección a UFBC o Usuarios Finales se detecta cualquiera de los supuestos siguientes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, se considerarán como usos no autorizados del Gas los siguientes:

- a) Bypass. - Instalación o mecanismo paralelo de conducción de flujo que permite una

- vía alterna al paso del Gas, desviando el paso por el medidor parcial o totalmente;
- b) Derivación de la Red. - Ramificación de la red de distribución para promover el servicio a uno o varios predios sin la autorización del Permisionario;
 - c) Derivación de la instalación de aprovechamiento. - Interconexión indebida a la Instalación de Aprovechamiento;
 - d) Medidor No registrado. - Instalación de un medidor para un punto de suministro no registrado en el sistema de facturación, evitando los cobros de los cargos de servicio y Gas consumido;
 - e) Medidor Invertido. - Instalación de un medidor con los ductos de entrada y salida conectados a la red de manera inapropiada, es decir, a contra flujo evitando la contabilización del Gas consumido;
 - f) Perforaciones de diafragma o empaques. - Alteraciones del interior del medidor mediante orificios que permiten el flujo de Gas sin pasar por el diafragma del medidor;
 - g) Manipulación de medidores. - Alteración de los engranes del odómetro, así como de la caratula, sellos o mica que resguardan el odómetro; y
 - h) Introducción de sustancias u objetos extraños al medidor. - Apertura del medidor e ingreso de sustancias sólidas o líquidas a éste que impidan el funcionamiento de los diafragmas o engranes del medidor.

Ante la presencia de alguno de los supuestos anteriores o en caso de que se detecte algún otro método no contemplado en los incisos anteriores, y que pueda generar un uso no autorizado, siempre y cuando sea comprobable, el Permisionario llevará a cabo el siguiente procedimiento:

1. Suspensión del Servicio sin responsabilidad para el Permisionario, toda vez que un uso no autorizado del Gas constituye un riesgo a la seguridad e integridad física del propio UFBC o Usuario Final u otras personas ubicadas en la periferia del equipo de medición alterado.
2. Desmontaje y retiro del equipo de medición, accesorios y demás elementos que se involucren en el uso no autorizado.
3. En su caso, sustitución del equipo de medición.
4. Elaboración y llenado de la Orden de Trabajo por parte del Permisionario, en la que se detalle la marca, modelo, serie, lectura y tipo de manipulación del que fue objeto el equipo de medición, misma que deberá ser suscrita por ambas partes, dejando una copia en poder del UFBC o Usuario Final. En el entendido de que se deberá notificar de manera personal al UFBC o Usuario Final; la falta de firma de este último no invalidará el procedimiento a que se refiere este numeral.
5. En la Orden de Trabajo se especificarán los domicilios y horarios en los que el UFBC o Usuario Final deberá acudir para aclarar su situación.

En caso de que el uso no autorizado lo lleve a cabo un tercero que se haya beneficiado del consumo de Gas y que no es Usuario del Sistema o cualquier instalación conectada al sistema como es el caso de los incisos a), b) y c), el Permisionario iniciará las acciones legales correspondientes.

En caso de identificarse un uso no autorizado del Usuario o UFBC, el Permisionario podrá exigir el pago correspondiente, y la estimación deberá llevarse a cabo conforme al Procedimiento de Estimación de Consumos, establecido en el anexo D de los TCPS, para lo cual se indicará en la factura la estimación de consumo que corresponda derivados del uso no autorizado, más los intereses calculados conforme a lo establecido en el numeral 9.10 de estos Términos y Condiciones, con independencia de las acciones legales que, en su caso, ejercite el Permisionario conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

La suspensión del Servicio no liberará al Usuario o UFBC de cualquier obligación preexistente frente al Permisionario de acuerdo con el Contrato. En caso de adeudos, el Permisionario podrá sujetarse a lo establecido en el numeral 9.13 de estos Términos y Condiciones.

Para los supuestos anteriormente establecidos, el Permisionario deberá dar el aviso a que se refiere el numeral 8.17 "Inspecciones, Retiro y/o Sustitución de Equipos del Permisionario".

9.9 Medidores Adicionales

Para efectos de facturación, cada medidor ubicado en las instalaciones del Usuario o Usuario Final será facturado separadamente y la lectura de dos o más medidores no será combinada para fines de facturación.

9.10 Incumplimiento de Pago

Cuando el Usuario o Usuario Final incumpla cualquier pago que deba realizar conforme a lo establecido en la factura, el Permisionario sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive del contrato de servicio o de cualquier otra fuente, podrá suspender la entrega de Gas hasta que el Usuario pague las cantidades aplicables y los intereses generados sobre la cantidad de Gas consumido. El cálculo para adeudos tanto del Usuario o Usuario Final como del Permisionario se hará aplicando a los importes adeudados la tasa diaria TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), o la tasa que en el futuro sea utilizada como referencia por la banca mexicana, tomando la del primer día del mes multiplicada por 1.5 veces, a partir de la fecha en que debió ser efectuado el pago y hasta la fecha de su pago efectivo.

La fórmula de aplicación será la siguiente:

- a) Tasa diaria de interés moratorio = $(\text{Tasa TIIE} \times 1.5/360)/100$
- b) Importe diario por morosidad = Adeudo X Tasa diaria de interés moratorio
- c) Días de morosidad = Los días transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago.
- d) Monto de morosidad = $\sum_{i=1}^n \text{Adeudo día } i \times \text{Tasa diaria moratoria día } i$

En caso de Desconexión-Reconexión del suministro por incumplimiento de pago por parte

del Usuario o Usuario Final, éste deberá pagar el cargo por Desconexión-Reconexión, de acuerdo con lo que se establece en la condición 4.7 de los presentes Términos y Condiciones.

9.11 Cargos por Cheques Devueltos

Un cargo por cheque devuelto será aplicado de conformidad con la legislación aplicable y con los cargos que en su caso apliquen las instituciones bancarias, dicho cargo se define en la Lista de Precios y Tarifas. Este cargo será adicionado a la factura del Usuario o Usuario Final cada vez que esto ocurra.

9.12 Acto Administrativo

Este incluye a todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del Usuario o Usuario Final.

9.13 Garantía

El Distribuidor podrá solicitar al Usuario Potencial una garantía de cumplimiento para asegurar la prestación del servicio de distribución de gas natural, asimismo el Permisionario podrá requerir al Usuario Potencial o a aquél que se reconecte una garantía de cumplimiento cuyo monto no será mayor a 2 (dos) veces la factura mensual promedio del tipo de Usuario o Usuario Final de que se trate, sin considerar los costos por conexión o reconexión en los que se incurra, de conformidad con lo siguiente:

- a) Hacer un depósito en efectivo a nombre del Permisionario en los términos de esta condición. Cuando se requiera de un depósito para establecer o restablecer, la cantidad del depósito será por una cantidad no mayor a 2 (dos) veces la factura mensual de mayor monto que el Permisionario calcule que va a facturar en función del tipo de Usuario de que se trate.
- b) Proporcionar un aval, una carta de crédito irrevocable, una fianza, o cualquier documento o garantía de satisfacción del Permisionario para garantizar el pago de las facturas por los servicios que serán proporcionados por el Permisionario, de acuerdo con el tipo de Servicio.

El depósito se devolverá cuando el Servicio haya sido terminado por cualquier causa, ya sea mediante cumplimiento del plazo correspondiente, voluntad de ambas partes o rescisión, siempre y cuando todas las facturas, incluyendo las vencidas, hayan sido liquidadas y se demuestre el pago del depósito con la factura respectiva.

En caso de adeudos, el Permisionario aplicará el depósito, o en su caso hará efectiva la póliza de fianza, en la cantidad suficiente, para cubrir los adeudos a cargo del Usuario o Usuario Final y se considerará rescindido el contrato de servicio, en los términos de la condición 8.11 de estos Términos y Condiciones, previo requerimiento de pago que por

escrito se realice con 15 (quince) días de anticipación.

La garantía se aplicará a los adeudos vencidos después de haberse emitido, por parte del Permisionario, el aviso de rescisión del contrato de servicio.

La garantía estará vigente por todo el tiempo que dure el contrato de servicio y solo será aplicable y exigible por haber incurrido el Usuario o Usuario Final en la causal de rescisión inciso a) de la condición 8.11 de estos Términos y Condiciones, o bien a solicitud por escrito por parte del Usuario o Usuario Final de dar por terminado el contrato de servicio.

Cuando el Usuario o Usuario Final pida que se termine el servicio, el depósito o la garantía otorgada se aplicará a los cargos pendientes y la parte excedente del depósito, en su caso, será devuelta al Usuario o Usuario Final.

Cuando el Usuario o Usuario Final solicite la terminación del Contrato de Servicio al Permisionario, éste procederá a efectuar la devolución de su depósito, siempre y cuando no exista adeudo alguno a cargo del propio Usuario o Usuario Final. El Permisionario efectuará dicha devolución dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la presentación de solicitud de terminación por Contrato de Servicio por parte del Usuario.

10. Calidad del Gas

La calidad del Gas entregado a los Usuarios del Sistema debe cumplir con la Norma de Especificaciones del Gas Natural o la que la sustituya. El poder calorífico del Gas suministrado podrá variar eventualmente de acuerdo con su procedencia de las diversas fuentes de suministro.

El Permisionario y los Usuarios de Distribución Simple se comprometen a que la calidad del Gas a ser entregado sea conforme a la Norma de Especificaciones del Gas Natural, exceptuando los casos de fuerza mayor en que el gas recibido del transportista no cumpla los requisitos de dicha Norma.

El procedimiento para la facturación del poder calorífico en los consumos de los clientes deberá ser elaborado por el Permisionario y aprobado por la CRE y se encontrará a disposición de los usuarios.

11. Propiedad y/o Posesión del Gas

En el caso del Servicio de Distribución con Comercialización, el Permisionario tendrá la propiedad y posesión del Gas, y en el caso del Servicio de Distribución Simple, el Permisionario tendrá la posesión del Gas.

11.1 Responsabilidad del Permisionario

El Permisionario asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas desde el Punto de

recepción y hasta el Punto de entrega, precisamente cuando empieza a conducirse en su Sistema. El Permisionario asumirá los riesgos por pérdida, daños, menoscabo y la responsabilidad objetiva del Gas, los daños y perjuicios que se causen en los términos de los artículos 1913, 1932 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal cuando los daños y perjuicios le sean imputables, siempre y cuando el Gas esté en el Sistema.

11.2 Responsabilidad del Usuario

La transferencia de la propiedad y/o posesión del Gas por el Permisionario al Usuario o Usuario Final se considerará efectuada al momento en que el Gas pase la conexión de salida del aparato medidor. La responsabilidad del Permisionario con respecto al Gas cesará en ese momento y el Usuario asumirá la propiedad y todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas, en términos de los artículos 1913, 1932 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

12. Presiones del Sistema

Es obligación del Permisionario suministrar al Usuario o Usuario Final gas natural a una presión mínima de 1.71 kPa (0.0175 Kg/cm²) (4 [cuatro] onzas) manométrica.

Cualquier otra presión de suministro necesario, será pactada o convenida por las partes.

13. Atención de Quejas y Reclamaciones

El Usuario podrá presentar reclamaciones y quejas en relación con lo establecido en el apartado 8 "Requisitos y procedimientos para la Celebración de Contratos de Servicio" o lo que refiere sobre la prestación del Servicio a través de los medios previstos en el numeral 22 de estos TCPS en los horarios de oficina laborales establecidos para tal efecto.

Si el Usuario, Usuario Final de Bajo Consumo o Usuario Final no queda conforme con la atención recibida a la reclamación o queja, podrá sujetarse a lo establecido en el numeral 24 de estos TCPS.

El Permisionario deberá atender las quejas o reclamaciones en un plazo que no exceda 10 días hábiles a partir de su recepción, y hará su mejor esfuerzo para resolverlas en el mismo plazo, siempre y cuando no se trate de circunstancias ajenas al Permisionario o quejas llevadas ante las PROFECO, mismas que se resolverán en los plazos de ley.

Para los casos a los que se refiere el numeral 9.5 "Errores de Facturación", el UFBC y/o Usuario Final deberá presentar la queja o reclamación en un plazo que no exceda de 90 días naturales siguientes a la fecha en que se notificó la factura.

Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos que al efecto resulten aplicables de

conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor.

14. Atención de reportes de fuga y de problemas en el suministro

14.1 Atención a Fugas

Para la atención a fugas, el Permisionario dispondrá específicamente de un Centro de Control de Atención de Urgencias en el cual se centralizarán todas las llamadas y reportes de fuga o de problemas técnicos en el suministro, el cual se sujetará a los pasos siguientes:

- a) El personal del Centro de Control de Atención de Urgencias registrará en una bitácora o sistema de registro informático o equivalente, los reportes de fugas recibidos, ya sea por escrito, o en forma verbal, asignándole un número de control. La bitácora o sistema de registro equivalente contendrá la siguiente información:
 - Nombre, domicilio y teléfono del Usuario y/o persona que presentó el reporte;
 - Ubicación (dirección) de la fuga;
 - Lugar o aparato en el que se detectó la fuga;
 - Conducto por el que se recibe el reporte (por escrito, por teléfono o en persona);
 - Fecha y hora en las que se recibió el reporte; y
 - Nombre o identificación de quién recibió el reporte

- b) El personal del Centro de Control de Atención de Urgencias comunicará a las unidades de emergencia los datos relativos a la fuga para que estas procedan a su atención. Asimismo, anotará la siguiente información en la bitácora o registro equivalente de avisos de fugas:
 - Nombre de la persona que atenderá la fuga reportada o código que lo identifique; y
 - Número de control del aviso, fecha y hora en que se atendió la fuga

- c) El personal de emergencias procederá a controlar y reparar la fuga reportada. Una vez atendida la fuga, la unidad de emergencia procederá a informar, vía radio u otro medio, al personal de la central de fugas que ésta ya ha sido controlada y/o reparada, así como a elaborar el reporte de trabajo, consignando la siguiente información, además de la mencionada en el inciso a):
 - Descripción del lugar o aparatos en los que se localizó la fuga;
 - Descripción del trabajo realizado;
 - Número del aparato medidor y lectura de consumo;
 - Firma del Usuario si ha sido necesario actuar en las instalaciones o aparatos de su propiedad; y
 - El nombre y firma de la persona responsable de supervisar las labores de

atención de fugas y sus comentarios.

En caso de que la fuga reportada se detecte en la Instalación de Aprovechamiento, no sea posible controlarla y exista presencia de riesgo principal o mayor en el lugar, la unidad de emergencia procederá, por cuestiones de seguridad, a suspender el servicio, informando al (los) Usuario(s) afectado(s).

14.2 Supresión de Fugas

El Permisionario proporcionará el servicio de supresión de fugas de manera inmediata, como mínimo en sus propias instalaciones.

El Usuario o Usuario Final notificará sin demora al Permisionario, la existencia de una fuga de Gas en su Instalación de Aprovechamiento. Las fugas que se presenten desde la salida del medidor son imputables al Usuario.

15. Suspensión del Servicio sin Responsabilidad

El Permisionario podrá suspender el servicio y no incurrirá en responsabilidad por interrupción del servicio, cuando ésta se origine por:

- I. Caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Fugas o fallas en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario o Usuario Final o mala operación de la misma.
- III. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del Sistema, previo aviso a los Usuarios.
- IV. Incumplimiento del Usuario o Usuario Final a sus obligaciones contractuales.
- V. Que el Usuario o Usuario Final no haya solicitado al Permisionario el servicio mediante el formato de solicitud de servicio requerido conforme a estos Términos y Condiciones.
- VI. Por interferencia con el equipo o por cualquier uso no autorizado, incluyendo la operación del equipo por el Usuario o Usuario Final después de que el Permisionario le hubiera notificado la suspensión de la operación.
- VII. Impedir al personal del Permisionario acceder a sus instalaciones o áreas comunes, para la toma de lecturas.

Para los casos anteriores, salvo en lo previsto en el numeral III, cuando el Permisionario no pueda acceder a las instalaciones del Usuario o Usuario Final para realizar el corte del suministro y demuestre que para poder llevar a cabo el corte se afectaría a otros Usuarios o Usuarios Finales, se determinará la existencia de Fuerza Mayor, por lo que se podrá estimar el consumo con base en el Procedimiento aprobado por la Comisión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el Permisionario se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del servicio, lo hará del conocimiento de los Usuarios, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y

horas en que ocurrirá y las zonas afectadas.

Cuando la suspensión, restricción o modificación de las características del servicio haya de prolongarse por más de 5 (cinco) días, el Permisionario presentará para su aprobación ante la Comisión, en el momento en que exista previsión de prolongarse más del plazo, indicado sin acuerdo de los usuarios el programa que se aplicará para enfrentar la situación.

Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio, provoque los menores inconvenientes para los Usuarios Finales y establecerá los criterios aplicables, para la asignación del Gas disponible entre los diferentes destinos y tipos de Usuarios.

Cuando la suspensión se origine por los trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema, el Permisionario informará a los Usuarios.

En cualquier caso, para los trabajos programados dicho aviso se dará con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del Servicio, así como la hora en que se prevé reanudar el servicio a los límites del área afectada. La falta de aviso que origine daños o pérdidas a terceros dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y días en que disminuya el consumo de Gas, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

16. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Ninguna de las partes será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza surgidas con motivo de retraso o incumplimiento de las obligaciones conforme a estos Términos y Condiciones atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, las cuales incluirán, de manera enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza o actos de enemigos públicos; inundaciones o incendios; hostilidades o guerra (declarada o no declarada); bloqueo; disturbios laborales, huelgas, tumultos, insurrecciones o sediciones civiles; restricciones por cuarentenas o epidemias; faltas o interrupciones en el servicio de electricidad; terremotos; tormentas o inclemencias meteorológicas; accidentes; interrupción o reducción en la producción del Gas, o escasez del mismo para venta por cualquier motivo no previsible; leyes, decretos, reglamentos y cualesquiera órdenes o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquier dependencia del mismo, o requerimientos de cualquiera de dichas autoridades.

16.1 Limitación de Responsabilidad

Si los servicios prestados bajo estos TCPS son interrumpidos por causas no imputables al Permisionario, Este no tendrá responsabilidad por daños ni perjuicios de cualquier tipo,

para cualquier Usuario y/o terceros.

El Permisionario tendrá el derecho, sin responsabilidad ante cualquier Usuario, Usuario Final o terceros, de interrumpir las entregas de Gas cuando sea necesario para hacer pruebas, modificaciones, adiciones, reparaciones o mantenimiento de su sistema.

17. Derecho de Suspensión

El Permisionario, previo aviso correspondiente, podrá suspender el suministro al Usuario o Usuario Final por las causas estipuladas en el Contrato, así como por causas de cualquier otro incumplimiento por parte del Usuario o Usuario Final, por los términos del Reglamento, Directivas, DACG y de los presentes Términos y Condiciones, especialmente por las siguientes causas:

- a) Falta de pago puntual del importe de las facturas de los servicios prestados al Usuario o Usuario Final.
- b) Alteración del equipo (aparato medidor, regulador, conexiones, etc.) o el uso no autorizado del Servicio.
- c) Cuando los aparatos o equipos del Usuario o Usuario Final presenten un peligro, puedan perjudicar a terceros o no cumplan con las leyes, reglamentos y normas vigentes.

Cuando la suspensión del suministro sea imputable a la falta de pago oportuno por parte del Usuario o Usuario Final, el Permisionario podrá suspender el servicio de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Cuando el Usuario o Usuario Final no realice el pago de su recibo en la fecha de vencimiento solicitada por el Permisionario, y tratándose de un recibo que no incorpore saldo rezagado, el Permisionario podrá efectuar la gestión de cobranza y en su caso, proceder a la suspensión del servicio notificándola previamente mediante aviso a domicilio, otorgándole al Usuario un plazo de cinco días para que acuda a efectuar el pago de su recibo.
- b) Cuando el Usuario o Usuario Final moroso no cumpla con el pago solicitado dentro del plazo, se procederá a suspender el suministro, cerrándose la válvula de servicio y/o incluso colocando un candado, recogiendo el medidor, equipos y conexiones de servicio, o cortar el suministro de gas en cualquier punto entre la línea de abastecimiento y el medidor.
- c) A falta de pago de alguna factura, a la emisión del siguiente recibo, se indicará el saldo rezagado. A partir de ese momento, el Permisionario podrá suspender el servicio hasta que se realice el pago sin más aviso o requerimiento.

- d) El Usuario o Usuario Final al que se le suspende el suministro tendrá un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha de la suspensión del Servicio para solicitar la reconexión del Servicio efectuando el pago de los saldos en mora y el Cargo por reconexión. Cuando el Usuario no solicite la reconexión del Servicio y no cumpla con los pagos correspondientes dentro del plazo señalado, el Permisionario podrá proceder a la cancelación del Contrato y a la aplicación del depósito en garantía.

18. Bonificación por fallas o deficiencias

En caso de suspensión del Servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en la sección 15 de estos TCPS, el Permisionario deberá bonificar al Usuario al expedir la factura inmediata siguiente, una cantidad igual a 5 (cinco) veces el importe del Servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar.

Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo medio del periodo de facturación anterior, la duración de la interrupción el precio del Gas Natural más la tarifa del Servicio de Distribución que correspondan, vigentes al momento de la interrupción.

19. Obligaciones del Permisionario y del Usuario

19.1 Obligaciones del Permisionario

19.1.1 Obligaciones del Permisionario en materia de seguridad

- I. Dar aviso inmediato a la Comisión y a las autoridades competentes municipales y estatales de cualquier hecho o incidente en relación con el Sistema que como resultado de la actividad de distribución ponga en peligro la salud y seguridad públicas; dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho o incidente así como las medidas que se hayan tomado y planeado tomar para hacerle frente;
- II. Presentar a la CRE, en un plazo de 10 (diez) días contado a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control, y en su caso, los daños causados.
- III. Presentar anualmente a la CRE, en la fecha de aniversario del otorgamiento del Permiso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada. A falta de unidades de verificación, el Permisionario deberá comprobar el cumplimiento de dicho programa a través de una auditoría técnica realizada por una empresa especializada que hubiera acreditado a juicio de la Comisión contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;
- IV. Cumplir con las especificaciones técnicas y observar los métodos y

procedimientos de seguridad a los que se comprometió al obtener el permiso;

- V. Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables, y en las materias no reguladas por estas, deberá sujetarse a especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria;
- VI. Actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en el Sistema y los métodos y procedimientos de seguridad a que se refieren las fracciones IV y V anteriores, en la medida que las necesidades de seguridad así lo ameriten, y, para tal efecto, solicitar a la Comisión la modificación del permiso;
- VII. Realizar u ordenar que se realicen las pruebas y medidas de verificación para comprobar que las especificaciones técnicas del Sistema se ajustan a las descritas en el permiso;
- VIII. Presentar a la CRE, con la periodicidad solicitada, los resultados de las pruebas y medidas de verificación que realicen de acuerdo con la fracción anterior;
- IX. Realizar u ordenar que se realicen auditorias técnicas, cuando a juicio de la Comisión existan circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la operación del Sistema o cuando las medidas de seguridad así lo ameriten; para lo anterior, el Permisionario deberá contratar una empresa especializada que haya acreditado a juicio de la CRE contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;
- X. Llevar los registros en forma de un libro de bitácora o equivalente para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará en todo momento a disposición de la CRE;
- XI. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;
- XII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;
- XIII. Proporcionar directa o indirectamente el Servicio de supresión de fugas a los Usuarios, quienes cubrirán los Gastos ocasionados por aquellas que se produzcan en sus propias instalaciones, y;
- XIV. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

19.1.2 Obligaciones del Permisionario en relación al Servicio

En la prestación de los Servicios, el Permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de forma eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
- II. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante Directivas y DACG, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada;
- III. Dar aviso inmediato a la CRE de cualquier circunstancia que implique la modificación de las Condiciones en la prestación del servicio;
- IV. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir;
- V. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas de prestación del servicio y reportes de emergencia;
- VI. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios;
- VII. Informar oportunamente a la CRE sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del Servicio;
- VIII. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias, y
- IX. Responder a toda solicitud de Servicio en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles.
- X. Atender las quejas y reclamaciones de los Usuarios en un término de 10 (diez) días.

19.2 Obligaciones del Usuario

- I. El Usuario o Usuario Final permitirá el acceso al personal del Permisionario a fin de facilitar la lectura del medidor de las demás actividades relacionadas con la prestación del Servicio.
- II. El Usuario o Usuario Final deberá consumir exclusivamente Gas en la Instalación de Aprovechamiento aprobada, obligándose a pagar el importe del Gas natural consumido de acuerdo con las bases de medición y lo computado por el aparato medidor, dentro del plazo que para el efecto fije el Permisionario.
- III. El Usuario Final no destinará el Gas materia del Contrato suscrito con el Permisionario a otros usos, sino exclusivamente a los estipulados en su solicitud de servicio, ni deberá hacer derivaciones de su tubería interior, ya sea para alimentar un mayor número de aparatos al incluido en su solicitud o para uso de terceras personas, sin permiso por escrito del Permisionario.

- IV. El Usuario Final deberá reportar al Permisionario las adiciones posteriores de equipo que incrementen sus consumos, a fin de actualizar el monto del depósito.
- V. Tanto el Usuario Final, como terceras personas que no estén autorizadas por el Permisionario se abstendrán de efectuar modificaciones o reparaciones en las instalaciones propiedad del Permisionario.
- VI. El Usuario Final deberá mantener en condiciones de seguridad y eficiencia la Instalación de Aprovechamiento, de acuerdo a la sección 21 de estos TCPS. Además, de acuerdo con la NOM 002, el Usuario O Usuario Final está obligado a hacer revisar sus instalaciones de aprovechamiento, a fin de garantizar su correcto estado de funcionamiento y de seguridad, al menos una vez cada (cinco) 5 años. El Permisionario procurará poner los medios necesarios para que el Usuario o Usuario Final pueda ejercer sus obligaciones en materia de revisión de sus instalaciones de aprovechamiento en las mejores condiciones de garantía.

Cuando el Permisionario detecte que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario Final no cumple con la Norma Oficial Mexicana aplicable, no instalará el aparato medidor hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha instalación se encuentra en buenas condiciones de seguridad a través de una certificación expedida por una Unidad de verificación o por la autoridad competente. El Usuario absorberá los gastos en que incurriere para la conservación y reparación de la instalación de aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

20. Mantenimiento de Medidores

Los aparatos medidores son propiedad del Permisionario, por lo que el mismo será el responsable de su mantenimiento, sujetándose a lo siguiente:

- **Funcionamiento:** Se establecerá un programa que permita revisar el funcionamiento correcto de los aparatos medidores, basándose en un monitoreo para verificar la precisión de la medición de éstos en un rango de más/menos 2% (dos por ciento), para lo cual se tomarán muestras aleatorias de un flujo representativo, teniendo en cuenta el año de instalación, la marca, el modelo, material del diafragma, índice y todos los demás componentes que integran dichos medidores.
- **Calibración:** Según el tipo de medidor y de acuerdo a las recomendaciones de mantenimiento del fabricante, el medidor será probado periódicamente de acuerdo con las facultades técnicas y procedimientos de la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable o, en su defecto, normas internacionales establecidas para tal fin.

El Permisionario podrá contar con el personal especializado y el equipo necesario para el mantenimiento de los medidores o contratar los servicios de un tercero.

El Permisionario deberá de poseer y tener a disposición de la CRE el programa de mantenimiento antes mencionado, el cual deberá ajustarse a las disposiciones y Normas

Mexicanas Oficiales aplicables, o en su defecto, a normas internacionales establecidas para tal fin. Dicho programa será actualizado por el Permisionario para adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas o la normatividad vigente.

21. Instalación de Aprovechamiento Defectuosa o en Mal Estado

Cuando el Permisionario detecte que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario Final no cumple con la Norma Oficial Mexicana aplicable, no instalará el aparato medidor hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha instalación se encuentra en buenas condiciones de seguridad, a través de una certificación expedida por una unidad de verificación o por la autoridad competente.

El Usuario absorberá los gastos en que incurriere para la conservación y reparación de la instalación de aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

22. Notificación

La notificación de información relativa a solicitudes de Servicio, aceptaciones, negociaciones, así como notificación de variaciones en la capacidad reservada, deberá efectuarse por escrito en los domicilios del Usuario y/o del Permisionario.

Para el caso de notificaciones realizadas a través de correo certificado, se tendrá por notificado con el acuse de recibido.

Toda notificación a realizarse conforme al Contrato surtirá efectos el Día hábil siguiente al día en que sea recibida.

23. Confidencialidad

Toda la información relacionada con la prestación del Servicio, incluyendo la solicitud de servicio, obtenida de la otra parte o a través de cualquiera de sus representantes deberá ser tratada como confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la otra parte. No obstante, esta obligación de confidencialidad no aplicará a información que:

- I. Haya sido conocida por cualquiera de las partes o hubiera estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones de confidencialidad;
- II. Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
- III. Le fuere proporcionada a cualquiera de las partes por una fuente distinta a ellas, siempre que dicha fuente no tuviera un convenio de confidencialidad con el tercero que le hubiere dado la información, y
- IV. Deba ser revelada por alguna de las partes de conformidad con requerimientos gubernamentales, administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria para dicha

parte y de que de no hacerlo incurriría en responsabilidad civil o penal.

Cualquiera de las partes podrá revelar la información de conformidad con requerimientos gubernamentales administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de la información sea obligatoria para dicha parte y que de no hacerlo incurriría en responsabilidad administrativa, civil o penal.

Esta obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la expiración, suspensión, terminación o rescisión del contrato.

24. Procedimiento para la Solución de Controversias

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios o Usuarios Finales, mediante el procedimiento arbitral que propongan quienes realicen dichas actividades o el fijado por la Comisión de así considerarlo conveniente.

De conformidad con lo establecido por la fracción XVII del artículo 22 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en estos casos, la CRE podrá actuar como mediador o árbitro, si así lo considera conveniente por tratarse de controversias de las actividades reguladas. A falta de la determinación expresa de la Comisión, se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título IV del libro V del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

De conformidad con las DACG de UFBC las controversias que se susciten entre los Usuarios Finales de Bajo Consumo y el Permisionario en relación con el contrato de suministro, se resolverán conforme a los procedimientos previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

25. Aplicación del Poder Calorífico

En la medida que los precios y tarifas autorizados al Permisionario están denominados en moneda nacional (pesos) por unidad energética (GJ) y no por unidad de volumen (m^3), que es lo que registran los medidores, se utilizará el valor del Poder Calorífico del gas, estimado en base a criterios históricos y de fuente de aprovisionamiento, para expresarlos en términos volumétricos, de modo que se garanticen, tanto como sea posible, su ajuste con la realidad y una estabilidad en el tiempo de los precios aplicados sobre el gas registrado en los sistemas de medición específicos de cada Usuario.

26. Domicilios

26.1 Domicilio del Permisionario

El Permisionario señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

- Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.
Av. Marina Nacional 60, piso 6, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.
11410 Ciudad de México.

Para los propósitos de facturación, todos los Usuarios y Usuarios Finales deben proporcionar al Permisionario su domicilio actual si la dirección de servicio no es el domicilio de facturación. Todas las direcciones de facturación deben estar actualizadas dentro de los 30 (treinta) días posteriores en caso de cambio. En caso de cambio en el domicilio de facturación del Usuario, este deberá notificar al Permisionario su nuevo domicilio de facturación, de lo contrario será causa justificada de suspensión del Servicio por parte del Permisionario.

Anexo D

Procedimiento de Estimaciones de Consumo

Procedimiento de Estimaciones de Consumo para Usuarios Finales de Bajo Consumo

1. Objetivo

Establecer el procedimiento de estimación de consumo para Usuarios Finales de Bajo Consumo (UFBC) de gas natural (el Procedimiento) previsto en el numeral 2.2.3.1 de los Términos y Condiciones para la prestación del Servicio (TCPS), a fin de que:

- 1) El Permisionario podrá facturar con un consumo estimado ante la imposibilidad de tener una lectura real por circunstancias específicas que el presente procedimiento establece en algún periodo de medición para efectos de facturación, así como para hacer las correcciones en la facturación que reflejen la medición real obtenida.
- 2) Que el UFBC mantenga pagos estables evitando que se acumulen consumos de varios periodos, pudiendo incurrir en la imposibilidad de pago y, en su caso, el corte del suministro.

2. Alcance

El Procedimiento es aplicable al consumo para efectos de facturación de los UFBC cuando el Permisionario no cuente con la medición real para un periodo de facturación específico en los supuestos que establece el presente Procedimiento.

3. Definiciones

Canales de atención: Todos aquellos medios dispuestos de manera permanente por el Permisionario, que incluyen líneas telefónicas, redes sociales, oficinas virtuales y módulos de atención designados por el Permisionario, ubicados en diversos puntos de la Zona geográfica de distribución, para la obtención de información relacionada con la prestación del Servicio.

Los canales de atención se pueden consultar en el siguiente link: https://www.naturgy.com.mx/mx/particulares/servicio_al_cliente/canales_de_atencion/canales_de_atencion o en www.naturgy.com.mx

Canales de pago: Red de canales designados por el Permisionario para la recepción de pagos, mismos que se señalan en la Factura.

Centro de control de atención de urgencias (CCAU): Número telefónico de atención permanente de emergencias, fugas o fallas técnicas en el Servicio.

Urgencias: 800 091 4000

Consumo: Cantidad de gas en metros cúbicos que ha sido entregada y contabilizada en el punto de entrega del UFBC durante un periodo determinado.

Lectorista: Personal acreditado por el Permisionario, que efectúa en campo la toma de lectura de medidor de cada UFBC asignado.

Medidor o Sistema de Medición: Instrumentos utilizados para cuantificar el volumen de Gas Natural que fluye y se entrega en el Punto de Suministro.

Método Estadístico ARIMA o Modelo. Modelo autorregresivo integrado de media móvil para llevar a cabo la estimación de consumos a UFBC. (V.M., 2009)

Periodo de Facturación: Es el periodo de consumo considerado para efectos de facturación que le corresponda a cada Usuario.

Permisionario o Distribuidor: Titular del permiso de distribución de gas natural por medio de ductos.

Perfiles de Carga: El patrón de demanda o consumo de Gas Natural real, a lo largo de un Año Calendario correspondiente a la categoría de UFBC correspondiente a la Zona Geográfica de que se trate, generalmente medido en m³/hora.

Punto de entrega o suministro: El establecido en el Contrato.

UFBC: Usuario final con consumos de hasta 5,000 Gigajoules o lo equivalente en m³ anuales.

Valores inconsistentes: Cuando en el proceso de toma de lectura se detecten consumos mayores al baremo actual del cliente y/o número de identificador del medidor no corresponde con el registrado en el sistema.

4. Consideraciones Generales

El Permisionario podrá estimar para un Periodo de Facturación determinado bajo los supuestos establecidos en el numeral 2.2.3.1 de los TCPS, con base en los criterios establecidos en el Procedimiento en los numerales 6 y 7.

5. Frecuencia de Aplicación

El Permisionario únicamente podrá llevar a cabo un máximo de dos estimaciones de consumo durante un año calendario para los periodos de facturación bimestral y cuatro para los periodos de facturación mensual para un mismo UFBC y estas no podrán ser consecutivas, siempre y cuando el UFBC haya registrado consumos durante todo el año calendario. Para UFBC que hayan registrado consumos menores a un año solo podrán llevar a cabo una estimación durante esa proporción del año calendario.

6. Casos en los que el Permisionario realiza estimaciones

6.1 Cuando por causas ajenas al Permisionario no pueda obtener los registros de medición en el punto de entrega del UFBC.

El Permisionario podrá realizar estimaciones, una vez que haya realizado al menos las gestiones necesarias que se enlistan a continuación, para llevar a cabo la medición, y aun así persista la inaccesibilidad al medidor por causas ajenas al Permisionario:

6.1.1 El Lecturista dejará un aviso por escrito y, **en caso extraordinario por vía electrónica** en el cual se informa al UFBC y en su caso, a la administración del inmueble la fecha y hora en que se presentó el Lecturista, así como la causa por la que no se pudo tomar la lectura, indicando lo siguiente:

- a) La programación de una segunda visita para la toma de lectura dentro de los siguientes cinco días hábiles
- b) El teléfono de Atención al Cliente y los diferentes Canales de atención, los cuales puede consultar en la siguiente página:

https://www.naturgy.com.mx/mx/particulares/servicio_al_cliente/canales_de_atencion/canales_de_atencion o www.naturgy.com.mx/mx, para cualquier consulta requerida o para que el UFBC informe la lectura de su medidor.

c) Informar al UFBC que, en el caso de imposibilidad de la toma de lectura en la segunda visita programada, para efectos de facturación del Periodo se considerará un consumo estimado, previniendo al UFBC que, si en el siguiente periodo de toma lectura persiste la inaccesibilidad al medidor para su lectura, el Permisionario procederá suspender el servicio de conformidad con lo establecido en los numerales 2.7. Suspensión del Servicio sin Responsabilidad de los TCPS.

El permisionario deberá tener constancia de lo señalado en los incisos anteriores.

6.2 Valores inconsistentes y evidencia de mal funcionamiento, fallas o desperfectos encontrados en el medidor por el Lecturista incluso los casos establecidos en el numeral 2.2.5 “Detección y Facturación por Uso no Autorizado” de los TCPS, en los cuales procederá a la suspensión del servicio y el cobro del adeudo correspondiente.

Para todos los casos establecidos de este numeral, el Permisionario deberá dar el aviso a que se refiere el numeral 2.1.17 “Inspecciones y/o retiro de equipos del Permisionario” de los TCPS.

7. Método del cálculo para la estimación

El Permisionario deberá realizar la estimación de consumos, con base en el historial de consumo de cada UFBC y la antigüedad de dicho historial.

7.1 Método estadístico ARIMA. Para los UFBC que tengan un registro de consumo igual o superior a cuatro años (24 bimestres facturados para los permisos con periodos de facturación bimestral y 48 meses facturados para los permisos con facturación mensual) se utilizará el Método estadístico ARIMA establecido por la Comisión Reguladora de Energía, salvo en los casos en los que el Modelo no se ajuste estadísticamente o no se cumplan los supuestos establecidos en el mismo; en tales casos se utilizará el criterio 7.2.2 siguiente.

7.2. Consumo del año anterior. Este método considerará el consumo del mismo Periodo de Facturación del año inmediato anterior y se utilizará en cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

7.2.1. Para los UFBC con un registro de consumo **igual o superior doce meses facturados , pero menor a veinticuatro meses facturados, o**

7.2.2. Para los casos en los que el Modelo no se ajuste estadísticamente, no se cumplan los supuestos establecidos en el mismo, o en los siguientes casos:

a) Cuando el consumo estimado con el Modelo resulte mayor respecto del consumo del mismo bimestre del año anterior.

b) Cuando el consumo estimado con el Modelo resulte menor al 15%, respecto del consumo del mismo bimestre del año anterior.

Para los UFBC que hayan registrado consumo durante todo un año calendario, se considerará el consumo del mismo Periodo de Facturación del año inmediato anterior.

7.3 Consumo del periodo anterior: Para los UFBC que hayan registrado consumos menores a un año calendario y que cuenten con al menos un periodo de facturación, se considerará el consumo del periodo de facturación inmediato anterior.

En caso de que sea su primer Periodo de Facturación se considerará el Perfil de Carga definido en el Cuadro 1, según la Zona Geográfica y el tipo de Usuario que corresponda.

8. Determinación de la factura ajustada por el uso de consumo estimado

Cuando el Permisionario haya facturado con base en una estimación de consumo a que hace referencia el numeral 7 anterior, deberá obtener para el siguiente Periodo de Facturación una medición real, y en su caso realizará el ajuste del consumo considerando lo siguiente:

- La diferencia de los dos consumos reales, al cierre del periodo posterior a aquél en que se aplicó la estimación, deberá señalarse en la factura la diferencia entre el consumo real y el estimado. Para estos efectos, el precio del gas natural que deberá utilizar el Permisionario será el promedio diario ponderado correspondiente al periodo que inicie en la fecha de la última medición real anterior al periodo en el que se aplicó un consumo estimado y concluya en la fecha de la última medición real.
- Si dicha diferencia resultará un saldo a favor del UFBC, el Permisionario le realizará a elección del UFBC, la devolución por transferencia bancaria o la bonificación a su servicio, en la factura inmediata posterior.

9. Generación de Expediente

Cuando el Permisionario haya llevado a cabo el procedimiento de estimación previsto en el presente anexo, deberá formar un expediente electrónico para su consulta o remisión inmediata, por parte de la autoridad competente; mismo que deberá contener por lo menos:

- La evidencia de las gestiones enlistadas en el numeral 6 del presente anexo.
- La evidencia del método del cálculo realizado para la estimación, de conformidad con lo referido en el numeral 7 del presente anexo.
- La evidencia de la determinación de la factura ajustada por el uso de consumo estimado, referida en el numeral 8 del presente anexo.

Cuadro 1. Perfiles de carga por Zona Geográfica de Distribución

Perfil de Carga Mensual Propuesto			
Zona Geográfica	Tarifa	Periodo de Facturación	Consumo en (m ³)
Ciudad de México	Residencial	Bimestral	49
Ciudad de México	Comercial	Bimestral	785
Monterrey	Residencial	Bimestral	60
Monterrey	Comercial	Bimestral	928

Perfil de Carga Mensual Propuesto			
Zona Geográfica	Tarifa	Periodo de Facturación	Consumo en (m³)
Toluca	Residencial	Bimestral	68
Toluca	Comercial	Bimestral	514
Saltillo	Residencial	Bimestral	74
Saltillo	Comercial	Bimestral	859
Nuevo Laredo	Residencial	mensual	28
Nuevo Laredo	Comercial	mensual	454
Bajío – Celaya, Salamanca, Irapuato, Silao y León	Residencial	Mensual	25
Bajío – Celaya, Salamanca, Irapuato, Silao y León	Comercial	Mensual	338
Bajío – San Luis Potosí y Aguascalientes	Residencial	Mensual	27
Bajío – San Luis Potosí y Aguascalientes	Comercial	Mensual	379